

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



DIVISION
SECTION DES REFERENCES

COPIE D'ARCHIVES

A REMPLIR AU BUREAU E/SIU7

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1985/17
12 de febrero de 1985

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
41º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN
LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

Informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, nombrado de
conformidad con la resolución 1984/35 del Consejo Económico
y Social de 24 de mayo de 1984

GE.85-10724

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 6	1
I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL	7 - 21	2
A. Comunicaciones	7 - 17	2
B. Llamamientos urgentes a los gobiernos	18 - 19	6
C. Visita a Suriname	20 - 21	20
II. PROTECCION DEL DERECHO A LA VIDA: EXAMEN DE LAS LEGISLACIONES Y LAS SITUACIONES	22 - 62	21
A. Párrafo 2 del artículo 6, y artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	31 - 38	22
B. Párrafo 4 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	39	23
C. Párrafo 5 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	40	24
D. Párrafo 2 del artículo 6 y artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	41 - 45	24
E. Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	46 - 47	25
F. Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	48 - 50	25
G. Artículo 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	51 - 58	25
H. Indagaciones y/o investigaciones de presuntas violaciones de las disposiciones precedentes	59 - 62	27
III. SITUACIONES Y CASOS	63 - 72	29
A. Antecedentes generales	63 - 69	29
B. Situaciones	70 - 72	30
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73 - 79	31

Anexos

- I. Resolución 1984/35 del Consejo Económico y Social
- II. Resolución 39/110 de la Asamblea General
- III. Nota verbal de 25 de abril de 1984 dirigida a los gobiernos
 por el Secretario General
- IV. Nota verbal de 21 de septiembre de 1984 dirigida a los
 gobiernos por el Secretario General
- V. Visita del Relator Especial a Suriname.

INTRODUCCION

1. El derecho a la vida se reconoció por primera vez a nivel internacional en 1948, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948), como uno de los "derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". En el artículo 3 de la Declaración se afirma lo siguiente: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Desde entonces, la protección del derecho a la vida se ha convertido gradualmente en tema de preocupación internacional y su reconocimiento ha ido regularmente en aumento en la comunidad internacional.
2. Sin embargo, sólo hace unos años que la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias empezó a ser objeto de la atención de los diversos foros internacionales como tema separado de examen en la esfera de los derechos humanos. En las Naciones Unidas, esta cuestión se empezó a examinar en 1980 y el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, nombrado en 1982, por primera vez, de conformidad con la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, ha presentado dos informes a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1983/16 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y E/CN.4/1984/29).
3. El 14 de marzo de 1984, en su 40º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó sin votación la resolución 1984/50, en la que figuraba un proyecto de resolución sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, para su aprobación por el Consejo Económico y Social. Este aprobó el proyecto de resolución el 24 de mayo de 1984, como resolución 1984/35, titulada "Ejecuciones sumarias o arbitrarias" (véase el anexo I).
4. La Asamblea General, en su 39º período de sesiones, aprobó la resolución 39/110 titulada "Ejecuciones sumarias o arbitrarias" (anexo II).
5. En los dos informes anteriores (E/CN.4/1983/16 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y E/CN.4/1984/29) se expusieron las normas internacionales aplicables en la materia y se examinaron las leyes y reglamentos nacionales existentes en relación con las garantías previstas para proteger el derecho a la vida. En el primer informe (E/CN.4/1983/16 y Add.1 y Add.1/Corr.1) también se hizo referencia a informaciones concretas sobre diversas situaciones en las que presuntamente se habían producido ejecuciones sumarias o arbitrarias. En el segundo informe (E/CN.4/1984/29), sobre la base del tipo de situaciones y los factores que podrían propiciar esas ejecuciones, se analizaron en términos generales las situaciones en las que, con arreglo a las informaciones recibidas, se habían producido ejecuciones sumarias o arbitrarias. En el segundo informe, se indicaron también las actividades del Relator Especial durante el año anterior, especialmente en lo relativo a los casos en que se afirmaba la inminencia o amenaza de una ejecución sumaria o arbitraria.
6. El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 1984/35 del Consejo Económico y Social y tiene por finalidad actualizar la información contenida en anteriores informes, y comunicar a la Comisión las actividades del Relator Especial durante el año pasado, incluido el examen de situaciones en las que presuntamente se produjeron ejecuciones sumarias o arbitrarias, señaladas a su atención con posterioridad a su último informe. De conformidad con la resolución por la que se renovó su mandato, el Relator Especial también prestó especial atención a los casos en que una ejecución sumaria o arbitraria era inminente o amenazaba con llevarse a cabo.

I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

A. Comunicaciones

7. Desde que el Consejo Económico y Social decidió en su resolución 1984/35 prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, éste se ocupó de actividades que corresponden a la esfera de su mandato, como se describe a continuación.
8. El Relator Especial visitó el Centro de Derechos Humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra los días 18 y 19 de julio y 29 de agosto para celebrar consultas. Volvió a visitar Ginebra del 9 al 18 de enero de 1985 para completar el informe.
9. El 25 de abril de 1984, se envió a los gobiernos una nota verbal con copia de la resolución 38/96 de la Asamblea General, de 16 de diciembre, titulada "Ejecuciones sumarias o arbitrarias" (anexo III). El 21 de septiembre de 1984, se envió a los gobiernos una nota verbal en la que se solicitaba información acerca de la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias (anexo IV).
10. El 31 de octubre de 1984 se enviaron cartas a 19 gobiernos en las que se informaba sobre denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias en sus países. El 25 de enero de 1985 se enviaron cartas a otros dos gobiernos.
11. Durante el período de su presente mandato, el Relator Especial recibió comunicaciones de los siguientes Gobiernos:

Argentina, Austria, Bangladesh, Belice, Cabo Verde, Colombia, China, Chipre, Dinamarca, El Salvador, España, Filipinas, Gambia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irak, Italia, Jordania, Kenya, Kiribati, Liberia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Swazilandia, y Tailandia.
12. El Relator Especial también recibió comunicaciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social:

Amnistía Internacional, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Juristas, Comunidad Internacional Bahá'í y Pax Romana.
13. En su último informe (E/CN.4/1984/29, párrafo 31), el Relator Especial no mencionó los nombres de Estados en los que presuntamente se habían producido ejecuciones sumarias o arbitrarias, debido a que los representantes de estos países habían pedido más tiempo para investigar o porque, a juicio del Relator Especial, el plazo dado para la investigación era demasiado breve. El Relator Especial se complace en informar que varios de estos gobiernos han comunicado sus respuestas a las denuncias formuladas y que prosigue el diálogo con algunos de los países de que se trata.

14. Sin embargo, el Relator Especial lamenta tener que señalar que, a pesar de los recordatorios enviados el 24 de octubre de 1984, algunos gobiernos no han contestado a su petición de información con respecto a las denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias. El texto de la carta de 24 de octubre de 1984 es el siguiente:

"Tengo el honor de dirigirle la presente con referencia a la resolución 1984/35 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, por la que se renovó mi mandato como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias.

Me refiero también a mi carta de 12 de noviembre de 1983 y documentación adjunta, de las que le envié copia. La carta y la documentación adjunta se referían a denuncias sobre la existencia de garantías inadecuadas para la protección del derecho a la vida y se pedía información al respecto al Gobierno de Vuestra Excelencia.

Aunque he recibido contestaciones de diversos gobiernos con respecto a las denuncias a ellos comunicadas en mi carta de 12 de noviembre de 1983, considero que otros gobiernos quizá necesiten más tiempo para examinar las denuncias a ellos dirigidas, como he afirmado en mi informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones (E/CN.4/1984/29), párrafo 31 adjunto). Hasta la fecha, no consta respuesta alguna a mi carta de 12 de noviembre de 1983 y documentación adjunta dirigida al Gobierno de Vuestra Excelencia.

Estoy preparando mi informe al 41º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el cual se referirá a la información transmitida al Gobierno de Vuestra Excelencia en mi carta de 12 de noviembre de 1983. Para que mi informe sea lo más completo posible, le agradecería me enviase toda información que el Gobierno de Vuestra Excelencia desee proporcionar con respecto a las denuncias mencionadas en la carta indicada."

15. En la fecha en que finalizó el informe, el Relator Especial no había recibido respuesta de los tres Gobiernos siguientes: República Islámica del Irán, Libia y Malawi. A continuación figuran las denuncias comunicadas a dichos Gobiernos por el Relator Especial en su carta de 12 de noviembre de 1983:

a) República Islámica del Irán

"Según esta información, en febrero de 1983, 22 bahá'ís fueron condenados a muerte en Shiraz y 16 de ellos fueron ejecutados los días 16 y 18 de junio de 1983.

Los nombres que constan de las personas ejecutadas el 16 de junio de 1983 son los siguientes:

Bahram Afnan, de 48 años de edad;
Bahram Yald'aide, 23 años de edad;
Jamshid Siyavushi, de 39 años de edad;
'Inayatu'llah Ishraqi, de 60 años de edad;
Kurush Haqbin, de 27 años de edad;
'Abdu'l-Husayn Azadi, de 60 años de edad.

Los nombres que constan de las personas ejecutadas el 18 de junio de 1983 son los siguientes:

Nusrat Yalda'i, de 54 años de edad;
'Izzat Janami Ishraqi, de 50 años de edad;
Ruya Ishraqi, de poco más de 20 años;
Tahirih Siyavushi, de 32 años de edad;
Muna Mahmudnizhad, de 18 años de edad;
Zarrin Muqini, de poco más de 20 años de edad;
Shirin Darvand, de poco más de 20 años de edad;
Akhtar Thabit, de 19 años de edad;
Simin Sabiri, de poco más de 20 años de edad;
Mahshid Nirumand, de 18 años de edad.

Según esta información, Suhayl Hushmand, de 24 años de edad, detenido y encarcelado en Shiraz a fines de 1982, fue ahorcado el 28 de junio de 1982.

Se afirma asimismo que desde que empezó la Revolución Islámica, en febrero de 1979, han sido ejecutados 142 Bahá'ís."

b) Libia

"Según esta información, el 7 de abril de 1983 fueron ejecutadas 6 personas. Dos de ellas fueron identificadas como Mohammed Mahadhab Haffaf y Ali Al Ghariani, y las otras cuatro eran maestros palestinos de enseñanza secundaria. Se afirma que Mohammed Muhadhab y Ali Al Ghariani fueron ejecutados públicamente en Trípoli y los cuatro palestinos ejecutados públicamente en Ajdabia.

Se denunció asimismo que tres personas estaban a punto de ser ejecutadas tras ser condenadas a muerte en julio de 1983 por el Tribunal Revolucionario Permanente. Se informa que los nombres de estas tres personas son Farid Ashraf, Muhammad Hillal y Mustapha Al Nawari."

c) Malawi

"Según esta información, en marzo de 1983 un dirigente de la oposición, cuyo nombre consta como Atati Mpakati, fue asesinado en Zimbabwe por dos malawianos qu acusados de esta muerte, dijeron al parecer que habían actuado en cumplimiento de órdenes oficiales.

Se afirma asimismo que el 18 de mayo de 1983 las fuerzas de seguridad, funcionarios de dichas fuerzas o personas que contaban con su complicidad mataron a tiros a tres ministros del Gobierno y a un parlamentario, cuyos nombres constan como Dick Matenje, Aaron Gadama, John Sangala y David Chiwanga."

16. Se señaló especialmente a la atención del Relator Especial las denuncias de ejecuciones, ya realizadas o inminentes, o de muertes que podían haberse producido o podrían producirse por la falta de garantías en cuanto a la protección del derecho a la vida que figura en los instrumentos internacionales, como por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1/ (artículos 4, 6, 7, 14 y 15),

1/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General.

las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos^{2/}, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes^{3/} y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley^{4/}.

17. Las denuncias tomadas en consideración por el Relator Especial se refieren a:

a) Ejecuciones ya realizadas o inminentes, efectuadas:

i) Sin haberse celebrado juicio;

ii) Habiéndose celebrado un juicio, pero sin:

- a. audiencia pública y con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, o
- b. pronta notificación de los cargos presentados contra el acusado,
- c. el derecho a asistencia y defensa legal,
- d. el derecho a no verse obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable,
- e. el derecho a apelar a un tribunal superior con arreglo a lo prescrito por la ley,
- f. el derecho a no ser juzgado o castigado nuevamente por un delito por el cual el acusado ya hubiese sido sentenciado o absuelto definitivamente,
- g. el derecho a no ser considerado culpable de ningún delito como consecuencia de una acción u omisión que no constituya delito, con arreglo al derecho nacional o internacional, en el momento en que fue cometida, y a que no se imponga una pena más grave que la que era aplicable en el momento en que se cometió el delito.

b) Las muertes ocurridas en las circunstancias siguientes:

- i) Como resultado de tortura o de trato cruel, inhumano o degradante durante la detención;
- ii) Como resultado del uso indebido de fuerza mortal por fuerzas de policía o militares o cualesquiera otras fuerzas gubernamentales o cuasi gubernamentales;
- iii) Como resultado de un asalto efectuado por grupos paramilitares bajo control oficial.

^{2/} Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 1956.IV.4), anexo I.A, modificadas por la resolución 2076 (LXII) del Consejo Económico y Social.

^{3/} Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General.

^{4/} Resolución 34/169 de la Asamblea General.

B. Llamamientos urgentes a los gobiernos

18. Durante su mandato, el Relator Especial recibió llamamientos procedentes de varias fuentes en los que se denunciaban ejecuciones inminentes o la amenaza de ejecuciones sumarias que en principio podrían recaer en el ámbito de su mandato. En este contexto, el Relator Especial dirigió sendos mensajes urgentes por télex a los Gobiernos de que se trataba, a saber: Angola, Bangladesh, Camerún, Emiratos Arabes Unidos, Guatemala, Irán (República Islámica del), Kuwait, Liberia, Nigeria, Pakistán, Somalia y Sudán. El Relator Especial agradece a los Gobiernos de Bangladesh y Somalia sus respuestas a sus mensajes urgentes.

19. A continuación se reproducen los mensajes enviados por el Relator Especial a los Gobiernos indicados:

a) Los días 29 de mayo, 27 de junio, 28 de agosto y 11 de septiembre de 1984 se enviaron al Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán los télex siguientes:

29 de mayo de 1984

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1984/35 del Consejo Económico y Social por la cual el Consejo renovó mi mandato como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Se ha señalado a mi atención la denuncia de la posible ejecución de una persona cuyo nombre es, según se dice, Dr. Mohammad Younis Akbari. Se afirma que esta persona fue condenada a muerte el 23 de mayo de 1984 por el Tribunal Revolucionario Especial de Kabul y no se le ha permitido apelar contra la sentencia. Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, permítaseme subrayar que el derecho a la vida es un derecho fundamental y decisivo y pedir, por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones, en particular si esas ejecuciones son resultado de un juicio sumario o de cualquier otro procedimiento en el que los derechos de los individuos no estén plenamente protegidos. A este respecto, me permito señalar a la atención de Vuestra Excelencia los artículos 3 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los cuales es parte el Afganistán. Le agradecería que el Gobierno de Vuestra Excelencia me enviase información con respecto a las garantías aplicadas en el caso mencionado."

27 de junio de 1984

"Tengo el honor de referirme a mi telegrama 03703, de 29 de mayo de 1984, relativo a la denuncia de la posible ejecución de una persona llamada, según se dice, Mohammad Younis Akbari. Se han señalado a mi atención otras denuncias parecidas sobre la posible ejecución de tres personas recientemente condenadas a muerte por tribunales revolucionarios especiales. Se afirma que los nombres de estas personas son Sanat Gol, condenado a muerte en el distrito de Pol-e Khomri, en la provincia de Baghlan, durante el mes de abril; Abdol Qayum, condenado a muerte en Sheberghan, el 3 de mayo, y Mohammad Omar, condenado a muerte en Maymana, provincia de Farias. Según la información recibida, la sentencia de los tribunales revolucionarios especiales debe ser ratificada

por el Presídium del Consejo Revolucionario Afgano antes de ser ejecutada, pero no cabe ninguna apelación judicial. Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, me veo obligado a subrayar que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental y decisivo y a pedir, por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones, especialmente si son resultado de juicios sumarios o de cualquier otro procedimiento en el que no estén plenamente protegidos los derechos de las personas. A este respecto, permítaseme referirme a los artículos 3 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los cuales es parte el Afganistán, y en especial al párrafo 5 del artículo 14 del Pacto, en el que se afirma que "toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. Le agradecería que el Gobierno de Vuestra Excelencia me enviase información con respecto a las garantías aplicadas en los casos mencionados, así como en el caso a que se hace referencia en mi telegrama 03703, de 29 de mayo de 1984."

28 de agosto de 1984

"Tengo el honor de referirme a mis telegramas de 29 de mayo y 27 de junio de 1984 relativos a las denuncias de posibles ejecuciones de personas llamadas, según se afirma, Mohammad Younis Akbari y Sanat Gol, Abdol Quayum y Mohammad Omar. Se han señalado a mi atención denuncias similares sobre la posible ejecución de 15 personas, de una de las cuales se dio como nombre Abdul Kodous Kal. Según la información recibida, fueron condenadas a muerte por un tribunal revolucionario especial, acusadas de homicidio y actividades antigubernamentales, y las sentencias de muerte se ejecutarían tras su confirmación por el Presídium del Consejo de la Revolución. Se dice que no es posible ninguna apelación judicial de las sentencias de los tribunales revolucionarios especiales. Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, me veo obligado a subrayar que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental y decisivo y a pedir, por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones, especialmente si son resultado de juicios sumarios o de cualquier otro procedimiento en el que no estén plenamente protegidos los derechos de las personas. A este respecto, permítaseme referirme a los artículos 3 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los cuales es parte el Afganistán, en especial al párrafo 5 del artículo 14 del Pacto en el que se declara que "toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. Permítaseme referirme también a la comunicación enviada por el Gobierno de Vuestra Excelencia a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de fecha 29 de mayo de 1984 (E/CN.4/Sub.2/1984/12/Add.2) en la que se afirma en especial que "los órganos del Estado tratan de limitar el número de ejecuciones y abolir la pena capital en el Afganistán". Le agradecería que el Gobierno de Vuestra Excelencia me enviara información con respecto a las garantías aplicadas en los casos mencionados, así como en los casos a que me refiero en mis telegramas de 29 de mayo y de 27 de junio de 1984."

11 de septiembre de 1984

"Tengo el honor de referirme a mis telegramas de 29 de mayo, 27 de junio y 28 de agosto de 1984 relativos a las denuncias de posibles ejecuciones de personas llamadas, según se afirma, Mohammad Younis Akbari y Sanat Gol, Abdol Quayum y Mohammad Omar, y otras 15 personas, entre ellas Abdul Kodous Kal. También se han señalado a mi atención denuncias parecidas sobre la posible ejecución de dos personas cuyos nombres constan como Faiz Mohammad y Abdollah, hijo de Amrollah. Según la información recibida, Faiz Mohammad fue sentenciado a muerte por un tribunal revolucionario especial, acusado de homicidio, robo y actividades antigubernamentales, y Abdollah, hijo de Amrollah, por prófugo del servicio militar. Las sentencias de muerte se ejecutarían tras su confirmación por el Presídium del Consejo de la Revolución. Se dice que no es posible ninguna apelación judicial de las sentencias dictadas por los tribunales revolucionarios especiales. Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, me veo obligado a subrayar que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental y decisivo y a pedir a Vuestra Excelencia por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones, especialmente si son resultado de juicios sumarios o de cualquier otro procedimiento en el que no estén plenamente protegidos los derechos de las personas. A este respecto, permítaseme referirme a los artículos 3 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6 y 14 del Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los cuales es parte el Afganistán, y en especial al párrafo 5 del artículo 14 del Pacto, en el que se declara que "toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se la haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley". Permítaseme referirme nuevamente a la comunicación enviada por el Gobierno de Vuestra Excelencia a la Subcomisión de las Naciones Unidas de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, con fecha 29 de mayo de 1984 (E/CN.4/Sub.2/1984/12/Add.2), en la que se declara especialmente que "los órganos del Estado tratan de limitar el número de ejecuciones y abolir la pena capital en el Afganistán". Le agradecería que el Gobierno de Vuestra Excelencia me enviara información sobre las garantías aplicadas en los casos mencionados, así como en los casos a que me refiero en los telegramas de 29 de mayo, 27 de junio y 28 de agosto de 1984."

No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno del Afganistán.

b) Los días 29 de mayo, 2 de noviembre y 14 de noviembre de 1984 se enviaron al Ministro de Relaciones Exteriores de Angola los télex siguientes:

29 de mayo de 1984

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1984/35 del Consejo Económico y Social por la cual el Consejo renovó mi mandato como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Se ha señalado a mi atención que recientemente tribunales militares regionales de Angola han condenado a muerte a seis personas, que podrían ser ejecutadas. Se trata de Simao Quintas, condenado el 25 de abril de 1984 en la provincia de Bie, Abilio Sindaco y Paulo Segundo, condenados el 12 de mayo de 1984 en la provincia de Moxico, y Albino Chimbaia, Alfonso Tchianza y Felisberto Mateus Chitumba, condenados el 6 de mayo de 1984 en la provincia de

Kuando-Kubango. Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, me permito señalar que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental y decisivo, y pedir al Gobierno de Vuestra Excelencia, por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones, especialmente si son resultados de juicios sumarios o de cualquier otro procedimiento en el que no estén plenamente protegidos los derechos de las personas. A este respecto, permítaseme referirme a los artículos 3 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Le agradecería que el Gobierno de Vuestra Excelencia me enviara información sobre las normas de garantía y de protección jurídica aplicadas en los casos mencionados."

2 de noviembre de 1984

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1984/85 del Consejo Económico y Social por la cual el Consejo renovó mi mandato como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Se ha señalado a mi atención la posibilidad de que cuatro personas sean ejecutadas. Al parecer, tres de ellas fueron condenadas a muerte el 13 de octubre de 1984 por un tribunal militar regional de Lubango, y la cuarta persona, cuyo nombre consta como Francisco Fragata, fue condenada a muerte por el tribunal regional popular de Luanda el 30 de octubre de 1984. Según estas informaciones, Francisco Fragata sería ejecutado el 4 de noviembre de 1984. Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, me permito subrayar que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental y pedir, por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones, especialmente si son resultado de juicios sumarios o de cualquier otro procedimiento en el que no estén plenamente protegidos los derechos de la persona. A este respecto, permítaseme referirme a los artículos 3 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Le agradecería que el Gobierno de Vuestra Excelencia me enviara información sobre las garantías jurídicas aplicadas en los casos mencionados."

14 de noviembre de 1984

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1984/35 del Consejo Económico y Social por la cual el Consejo renovó mi mandato como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Se ha señalado a mi atención la denuncia de que cuatro personas podrían ser ejecutadas. Al parecer, estas personas fueron condenadas a muerte el 24 de octubre de 1984 por el tribunal militar regional de Menongue, en la provincia de Cuando-Kubango. Se trata de Manuel Lingumba, Fernando Bango, Antonio Isala y Floriano Manuel. Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, permítaseme subrayar que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental y pedir, por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones, especialmente si son resultado de juicios sumarios y de cualquier otro procedimiento en el que no estén plenamente protegidos los derechos de las personas. A este respecto, permítaseme referirme a los artículos 3 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Le agradecería especialmente que el Gobierno de Vuestra Excelencia me enviara información sobre las garantías jurídicas aplicadas en los casos mencionados."

No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Angola. Posteriormente, el Relator Especial recibió la información de que, el 7 de noviembre, el Tribunal de Apelaciones de Luanda había conmutado la pena de muerte impuesta el 30 de octubre a Francisco Fragata por la pena de seis años de prisión.

c) Los días 19 y 27 de junio de 1984, se enviaron al Ministro de Relaciones Exteriores de Bangladesh los télex siguientes:

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1984/35 del Consejo Económico y Social por la cual el Consejo renovó mi mandato como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Me refiero también a mi telegrama 00770, de 2 de febrero de 1984, dirigido al Excmo. Sr. Presidente Ershad, y a la carta del Embajador A. K. H. Morshed, Representante Permanente de la República de Bangladesh en Ginebra, de fecha 9 de marzo de 1984 (Nº de referencia IO/HCR/78) relativos a una persona llamada Ghulam Mustafa. Según informaciones recibidas recientemente, a primeros de junio, una junta de revisión confirmó la pena de muerte impuesta a Ghulam Mustafa, cuya ejecución se realizará en breve. También se comunicaba que, en virtud de la orden Nº 1 de la Ley Marcial de 1982, en la que se establece que ningún juicio o sentencia del Tribunal Especial de la Ley Marcial será revisado por ningún otro tribunal, la pena de muerte impuesta a Ghulam Mustafa no fue examinada por un tribunal superior. Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, me veo obligado a subrayar que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental y decisivo y a pedir a Vuestra Excelencia por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones, especialmente si son resultado de juicios sumarios o de cualquier otro procedimiento en el que no estén plenamente protegidos los derechos de la persona. Permítaseme referirme a los artículos 3 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, especialmente al párrafo 5 del artículo 14, en el que se determina que "toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. Le agradecería que el Gobierno de Vuestra Excelencia me enviara información con respecto a las garantías aplicadas en el caso mencionado."

Se recibió la siguiente respuesta de la Misión Permanente de Bangladesh ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de fecha 17 de julio de 1984:

[Original: inglés]

"Me complace referirme al telegrama del Sr. S. Amos Wako, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores de Bangladesh sobre el caso del Sr. Golam Mostafa, ex diputado del Parlamento.

Tengo intenciones de comunicarle que el Presidente y Administrador Jefe de la Ley Marcial de Bangladesh se ha dignado conmutar por destierro perpetuo la sentencia del ex diputado del Parlamento, Sr. Golam Mostafa. Agradecería en consecuencia que esta decisión se señalara a la atención del Sr. Wako con el fin de suprimir el caso indicado de su informe sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias."

El 28 de enero de 1985 se recibió la siguiente información adicional de la Misión Permanente de Bangladesh:

"En lo que se refiere a si el juicio del Sr. Golam Mustafa ante un Tribunal Especial de la Ley Marcial se ajustaba a las normas internacionales de enjuiciamiento con las debidas garantías, le ruego tome nota de que todas las personas acusadas ante un Tribunal Especial de la Ley Marcial pueden pedir libremente la asistencia de abogados de su elección. Los Tribunales Especiales de la Ley Marcial son órganos legalmente constituidos en los que también figuran magistrados (primera clase). Además, los oficiales de las fuerzas armadas que forman parte de estos tribunales poseen la capacitación necesaria para actuar en un procedimiento judicial. Por consiguiente, toda duda acerca del nivel de las actuaciones de los tribunales y la equidad de los enjuiciamientos celebrados ante ellos es absolutamente infundada. Los juicios y sentencias dictados por esos tribunales se someten sin excepción al examen del Administrador Jefe de la Ley Marcial, el cual cuenta con la asistencia en esta labor de un grupo de juristas expertos. En su revisión, el Administrador Jefe de la Ley Marcial puede confirmar, invalidar, modificar u ordenar nuevo juicio o dar cualquier otra orden que juzgue necesaria para el cumplimiento de los fines de justicia previstos por la ley. Asimismo, las personas condenadas pueden presentar peticiones de gracia ante el Administrador Jefe de la Ley Marcial.

En el caso del Sr. Golam Mostafa, el juicio se celebró ante el Tribunal Especial de la Ley Marcial Nº 8, en Jessore, con arreglo a las disposiciones legales y el procedimiento descritos. El tribunal lo consideró culpable y en consecuencia fue condenado a muerte. La sentencia fue debidamente confirmada después de su examen.

Posteriormente, la madre del Sr. Golam Mostafa y él mismo presentaron peticiones de gracia. El Administrador Jefe de la Ley Marcial se sirvió conmutar por destierro perpetuo la pena de muerte dictada por el Tribunal Especial de la Ley Marcial. Esta información le fue comunicada a usted en nuestra carta Nº IO/HRC/78, de fecha 17 de julio de 1984. Posteriormente, dos terceras partes de dicha pena (destierro perpetuo) fueron condonadas por orden del Gobierno de fecha 5 de noviembre de 1984. Por consiguiente, no se plantea la cuestión de indefensión en el juicio de este caso.

Permítaseme también aprovechar esta oportunidad para señalar a su atención la declaración formulada por el Honorable Presidente de Bangladesh el 15 de diciembre de 1984, en la que se enumeran diversas medidas que el Gobierno desea adoptar con el fin de garantizar una transición ordenada a la democracia y la suspensión de la Ley Marcial por medios pacíficos, mediante la celebración de elecciones libres e imparciales. Los principales elementos de la declaración son los siguientes:

- i) El 31 de diciembre de 1984 se suprimirán los puestos y funciones de Administrador de Distrito de la Ley Marcial y Administrador de Subzona de la Ley Marcial, y el 31 de enero de 1985 los de Administrador de Zona de la Ley Marcial;

- ii) El Tribunal Especial de la Ley Marcial dejará de existir el 31 de diciembre de 1984 y los Tribunales Especiales de la Ley Marcial el 15 de enero de 1985;
- iii) Volverá a estar plenamente en vigor la constitución suspendida y se levantará la Ley Marcial cuando se haya constituido el nuevo parlamento elegido;
- iv) El 15 de enero de 1985 se restaurarán los derechos fundamentales y, en algunos casos, la jurisdicción ejecutoria de la Sala Superior de Justicia del Tribunal Supremo, al volver a entrar en vigor parcialmente la constitución suspendida;
- v) A partir del día en que la Comisión Electoral anuncie el calendario de elecciones, ningún miembro de un partido político formará parte del Gobierno.

Desde entonces, de conformidad con esta declaración del Honorable Presidente 1) se han suprimido, con efectos desde el 31 de diciembre de 1984, los puestos y funciones de Administrador de Distrito de la Ley Marcial y de Administrador de Subzona de la Ley Marcial; 2) se ha suprimido el Tribunal Especial de la Ley Marcial, con efectos desde el 31 de diciembre de 1984, y los Tribunales Especiales de la Ley Marcial, con efectos desde el 15 de enero de 1985; 3) la Comisión Electoral anunció el 15 de enero de 1985 que las elecciones al Parlamento se celebrarían el 6 de abril de 1985 y el mismo día de este anuncio se disolvió el Gabinete y posteriormente prestó juramente un nuevo Gobierno en el que no figura ningún miembro de los partidos políticos; y 4) el 15 de enero de 1985 el Gobierno volvió a poner en vigor algunas disposiciones de la constitución suspendida, restaurando con ello derechos fundamentales, y amplió la jurisdicción ejecutoria del Tribunal Supremo. Como ya se ha dicho antes, la constitución suspendida volverá a estar totalmente en vigor y se suprimirá completamente la Ley Marcial cuando el nuevo Parlamento elegido se haya constituido."

El Relator Especial ha tomado nota con satisfacción de la información proporcionada por el Gobierno de Bangladesh y desea expresar su agradecimiento por esta positiva cooperación.

d) El 18 de julio de 1984 se envió al Ministro de Relaciones Exteriores del Camerún el télex siguiente:

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1983/36 del Consejo Económico y Social por la cual el Consejo renovó mi mandato como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. En su 14º período de sesiones, la Comisión volvió a recomendar al Consejo Económico y Social la ampliación de mi mandato. Se ha señalado a mi atención la posibilidad de que sean ejecutadas 46 personas sentenciadas a muerte a principios de esta semana en juicios secretos celebrados ante tribunales militares como consecuencia de los acontecimientos que según se informa ocurrieron el 6 de abril de 1984. Tres de las 46 personas supuestamente condenadas a muerte lo fueron en rebeldía. Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, me veo obligado a subrayar que el derecho a la vida es un

derecho humano fundamental y decisivo y a pedir, por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones, especialmente si son resultado de juicios sumarios o de cualquier otro procedimiento en el que no estén plenamente protegidos los derechos de la persona. En particular, permítaseme referirme a los artículos 3 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Le agradecería que el Gobierno de Vuestra Excelencia me enviara información sobre las garantías aplicadas en los casos mencionados."

No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno del Camerún.

e) El 4 de mayo de 1984, se envió al Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala el siguiente télex:

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1983/36 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por la cual el Consejo renovó mi mandato de Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de ejecuciones sumarias o arbitrarias. En su 40º período de sesiones la Comisión una vez más recomendó al Consejo Económico y Social extienda mi mandato. Se ha llamado mi atención sobre alegaciones de ejecuciones atribuidas a la armada, sobre líderes de la localidad de Cantel, ciudad del Departamento de Quetzaltenango, entre los cuales figuran: Victor Manuel Morales Mull, su hijo Antonio Morales, su hermano Benito Morales, Calixto Sacalxoth, David Ordóñez y sus hijos Juan Jacinto y Alfonso Ordóñez. También existe el temor de que puedan ocurrir más ejecuciones si los habitantes rehúsan participar en las "patrullas civiles". Sin querer interferir en los asuntos internos del Estado del Gobierno de Vuestra Excelencia, quisiera enfatizar la supremacía del derecho a la vida y, en bases puramente humanitarias, solicitar la suspensión de las ejecuciones, si ellas fuesen resultado de sentencias dictadas por tribunales en los cuales los derechos individuales no habrían sido plenamente protegidos. En relación a ello señalo a la atención de Vuestra Excelencia los artículos 3 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos."

No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Guatemala. En el informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala presentado por el Relator Especial de la Comisión a la Asamblea General en su 39º período de sesiones (A/39/635, párrafos 48 a 55) se hace referencia al caso mencionado en el télex.

f) El 29 de agosto de 1984 se envió al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán el siguiente télex:

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1984/35 del Consejo Económico y Social por la cual el Consejo renovó mi mandato como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Se ha señalado a mi atención la posibilidad de que sean ejecutadas 32 personas condenadas a muerte en la República Islámica del Irán. Sus nombres y los lugares donde están detenidas son los siguientes: Shapur Markazi, Ahmad Bashiri, Sirru'lla Vahdat-Nizami y Muluk Khadim en Teherán; Ghulam-Husayn Farhand, Na'im Badi'i, Firuz Athari, Inayatu'llah Haqiqi, Jamshid Pur-Ustadkar, Jamar Kashani y Yunis Nawruzi, en Karaj; Munirh Vahdat-Parsa en Mashhad; 'Inayatu'llah Tashakkur, Fariburz Sana'i y Dhikru'llah Zayni en Gunbad Qabus; Dhikru'llah Tawfiq y Zuhuru'llah Zuhuri, en Gorgan;

Dihnam Pasha'i (Kashani), Afrasiyab Subhani y Ghaffar-Quli Ma'rufikhah, en Simnan; Jalalu'llah Vahdati, Fathu'llah Laqa'i, Mansur Shidanshaydi y Mansur Anbili, en Kirman; Farid Dhakiri, Mihran Tashakkur y Vahid Qudrat, en Yazd; y Ata'u'llah Guran, 'Abbas Kuhbur, Suhayl Adhari, Firaydun (Kayumarth) Khudadadih y Ali Qiyami, en Kirmanshah. Según la denuncia, estas 32 personas condenadas a muerte son bahá'ís. Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, permítaseme subrayar que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental y decisivo y pedir, por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones, especialmente si son resultado de juicios sumarios o de cualquier otro procedimiento en el que no estén plenamente protegidos los derechos de las personas. En particular, permítaseme referirme a los artículos 3, 10 y 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6, 14 y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los cuales es parte la República Islámica del Irán. Le agradecería que el Gobierno de Vuestra Excelencia me enviara información sobre las garantías aplicadas en los casos mencionados."

No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de la República Islámica del Irán. Posteriormente, se recibió información según la cual habían sido ejecutadas 8 personas de las incluidas en la comunicación del Relator Especial al Gobierno de la República Islámica del Irán. Se dijo que los nombres y las fechas de ejecución eran los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>Fecha de ejecución</u>
Sr. Shahpur Markazi	23 de septiembre de 1984
Sr. Ahmad Bashiri	Noviembre de 1984
Sr. Yunis Nawruzi	Noviembre de 1984
Sr. Ghulam-Huayn Farhand	9 de diciembre de 1984
Sr. Firuz Athari	9 de diciembre de 1984
Sr. Inayatu'llah Haqiqi	9 de diciembre de 1984
Sr. Jamal Kashani	9 de diciembre de 1984
Sr. Jamshid Pur-Ustadkar	9 de diciembre de 1984

g). El 10 de abril de 1984 se envió al Primer Ministro Adjunto de Kuwait el siguiente télex:

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1983/36 del Consejo Económico y Social por la cual el Consejo renovó mi mandato como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. En su 149 período de sesiones, la Comisión volvió a recomendar que el Consejo Económico y Social prorrogara mi mandato. Se han señalado a mi atención denuncias sobre la condena a muerte de seis personas por el Tribunal de Seguridad del Estado el día 27 de marzo de 1984. Se dijo que los nombres de tres de las seis personas que pueden ser ejecutadas son Baker Ibrahim Abdul Ridha, Elias Fuad Saas y Hussein Kassem Hassan. Se afirmó que las otras tres personas, de nombre Ahmed Ali Hassan, Mustapha Ibrahim Ahmed y Jamal Jaffer Mohammed, no pudieron ser detenidas y han sido condenadas en rebeldía.

También se afirmó que el juicio fue secreto y que se denegó el derecho a apelar las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Seguridad del Estado. Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, me veo obligado a subrayar que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental y decisivo y a pedir, por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones, especialmente si son resultado de juicios sumarios o de cualquier otro procedimiento en el que no estén plenamente protegidos los derechos de las personas. En particular, permítaseme referirme a los artículos 3 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos."

No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Kuwait.

h) El 10 de abril de 1984 se envió al Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia el télex siguiente:

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1983/36 del Consejo Económico y Social por la cual el Consejo renovó mi mandato como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. En su 149 período de sesiones, la Comisión volvió a recomendar al Consejo Económico y Social la prórroga de mi mandato. Se han señalado a mi atención denuncias acerca de la inminente ejecución de siete personas. Tres de estas siete personas, cuyos nombres son, según se afirma, Capitán Acquah Dolo, Teniente Arthur Suah y soldado Wilfred Sanei, fueron condenadas por alta traición, motín, asesinato y conspiración. Las otras cuatro, cuyos nombres constan como Sargento Johnny Davies, sargento de policía Sackor, policía Moses Powen y soldado James Garteh, fueron condenadas por participar en un robo a mano armada. También se denunció que a estas siete personas se les había negado el derecho a apelar las decisiones del Tribunal Militar Especial. Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, me veo obligado a subrayar que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental y decisivo y a pedir, por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones, especialmente si son resultado de juicios sumarios o de cualquier otro procedimiento en el que no estén plenamente protegidos los derechos de las personas. En particular, permítaseme referirme a los artículos 3 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Liberia.

i) El 18 de diciembre de 1984 se envió al Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria el télex siguiente:

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1984/35 del Consejo Económico y Social por la que el Consejo renovó mi mandato como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Se ha señalado a mi atención la posibilidad de que sean ejecutadas las cinco personas cuyos nombres constan como Bernard Ogedengbe, Bisi Akinrinde, José Luis Peciña Martínez, Henderson Memberi y Cyprian Obi. Según la información

recibida; estas cinco personas fueron condenadas a muerte en Nigeria por un "Tribunal de Delitos Varios" tras haber sido declaradas culpables de varias acusaciones. También se afirma que el procedimiento seguido ante los tribunales no permite el derecho a apelar y que José Luis Peciña Martínez, Henderson Memberi y Cyprian Obi fueron condenados a muerte por un delito presuntamente cometido en un momento en que no estaba castigado con la pena de muerte. Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, permítaseme subrayar que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental y decisivo y pedir, por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones, especialmente si son resultado de juicios sumarios o de cualquier otro procedimiento en el que no estén plenamente protegidos los derechos de las personas. En particular, permítaseme referirme a los artículos 3, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el párrafo 5 del artículo 14 del Pacto se establece que "toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley". Asimismo, en el párrafo 1 del artículo 15 del Pacto se establece que "nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Le agradecería que el Gobierno de Vuestra Excelencia me enviara información sobre la jurisdicción y procedimientos de esos tribunales, especialmente sobre el derecho de apelación del acusado, así como en virtud de qué ley las cinco personas fueron condenadas a muerte."

No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Nigeria.

j) El 9 de noviembre de 1984 se envió al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán el télex siguiente:

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1984/35 del Consejo Económico y Social por la cual el Consejo renovó mi mandato como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Se ha señalado a mi atención la denuncia de la posible ejecución de cuatro personas cuyos nombres constan como Abdul Nasir Baluch, Mohammad Essa Baluch, Saifullah Khalid Lashari Baluch y Mohammad Ayub Malik. Según esta información, los cuatro fueron condenados a muerte el 6 de noviembre de 1984 por el Tribunal Militar Especial- Nº 2 de Karachi, acusados de instigación al secuestro de un avión comercial. También se denunció que el procedimiento judicial del Tribunal Militar Especial no preveía garantías adecuadas para proteger los derechos de las personas, en especial el derecho a un juicio público e imparcial ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con arreglo a la ley, el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable y el derecho de apelación. Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, permítaseme subrayar que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental y decisivo y pedir, por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones, especialmente si son resultado de juicios sumarios o de cualquier otro procedimiento en el que no estén plenamente protegidos los derechos de las personas.

En particular, permítaseme referirme a los artículos 3 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Le agradecería que el Gobierno de Vuestra Excelencia me enviara información sobre las garantías aplicadas en los casos mencionados."

No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno del Pakistán.

k) El 15 de octubre de 1984 se envió al Ministro de Relaciones Exteriores de Somalia el télex siguiente:

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1984/35 del Consejo Económico y Social por la cual el Consejo renovó mi mandato como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Se ha señalado a mi atención la denuncia de la posible ejecución de siete personas cuyos nombres son Abdi Damar Abdi, Abdirahman Mohamed Barud, Abdi Ismail Mohamed, Ahmed Ibrahim Sheikh Omar Sheikh Madar, Mohamed Sheikh Ali, Abdirizak Sheikh Ibrahim Koshin y Yusuf Mohamed. Según la denuncia, estas siete personas fueron condenadas a muerte por el Tribunal de Seguridad Nacional de Hargeisa (Somalia septentrional) el 2 de octubre de 1984, o en fecha próxima a ese día, acusadas en virtud de la Ley de Seguridad Nacional. Se denunció también que los procedimientos del Tribunal de Seguridad Nacional no garantizan una defensa jurídica adecuada, en especial, el derecho de apelación. Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, permítaseme señalar que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental y decisivo y pedir, por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones, especialmente si son resultado de juicios sumarios o de cualquier otro procedimiento en el que no estén plenamente protegidos los derechos de las personas. En particular, permítaseme referirme a los artículos 3 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Le agradecería que el Gobierno de Vuestra Excelencia me enviara información sobre las garantías aplicadas en el caso mencionado."

La Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra recibió de la Misión Permanente de Somalia la siguiente respuesta, de fecha 18 de enero de 1985:

"Tenemos el honor de referirnos a su telegrama G/SO 214 (33-2), de fecha 15 de octubre de 1984, dirigido al Sr. A. J. Barre, Ministro de Relaciones Exteriores de Somalia, del que esta Misión recibió copia.

Tan pronto como recibimos copia de su telegrama, entramos en relación con las autoridades somalíes competentes con el fin de poder transmitirle rápidamente la información por usted solicitada en el caso de las siete personas presuntamente víctimas de un juicio sumario del Tribunal de Seguridad Nacional de Hargeisa (Somalia septentrional).

Las autoridades somalíes nos han informado de que las siete personas fueron detenidas bajo la acusación, debidamente formulada por el Fiscal General del Tribunal de Seguridad Nacional de Hargeisa, de actuar en contravención de las disposiciones que figuran en la Ley de Seguridad Nacional (Ley Nº 54, de 10 de septiembre de 1970).

El Tribunal de Seguridad Nacional examinó completamente todas las circunstancias del caso y los acusados tuvieron total oportunidad de defenderse. Contaron con la asistencia de sus abogados: 1) el Dr. Hussien Bile, 2) el Dr. Osman A. Omar, 3) el Dr. Mohamed Abdalla Salah, 4) el Dr. Ahmed Wehelie Guled y 5) el Dr. Bashir Hassan Abdi.

En el juicio ante el Tribunal, los acusados fueron declarados culpables -sin que cupiera duda alguna al respecto- de violar la Ley de Seguridad Nacional al constituir una asociación secreta (en violación del artículo 13 de la indicada Ley) y realizar acciones para lograr las metas y objetivos de dicha asociación (en violación de los artículos 9 y 18), con lo que pusieron en peligro la existencia, unidad y estabilidad de la nación. Los delitos cometidos por los acusados llevaban aparejados la pena de muerte.

En consecuencia, tras completas y detenidas deliberaciones, el Tribunal condenó a muerte a los siete acusados, el día 3 de octubre de 1984. Conocida la sentencia, los condenados presentaron al Presidente de la República Democrática Somalí una petición de clemencia que todavía se está examinando.

Confiamos en que la anterior información demuestra claramente la regularidad del procedimiento seguido respecto de este caso y que no se trata en absoluto de un juicio sumario ni de falta de garantías sobre la existencia de una defensa jurídica adecuada.

Se respetaron todos los derechos de los acusados y se garantizó en la práctica el ejercicio de esos derechos.

Esperamos que esta respuesta sea satisfactoria y estamos a su disposición para proporcionarle cualquier otra aclaración."

1) El 16 de enero de 1985 se envió al Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán el telegrama siguiente:

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1984/35 del Consejo Económico y Social por la cual el Consejo renovó mi mandato como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Se ha señalado a mi atención la denuncia de la posible ejecución de cinco personas cuyos nombres son Mahmoud Mohamed Taha, Abdulatif Omer Hasaballah, Khalid Babikir Hamza, Mohamed Salim Bashir y Tajadin Abdulrazid. Según la información recibida, estas cinco personas fueron condenadas a muerte por un tribunal penal el 8 de enero de 1985. También se denunció que habían sido detenidas por preparar y poseer folletos en los que se criticaba la aplicación del Derecho Islámico en el Sudán y que se les acusó de delitos contra la seguridad del Estado y de establecer una organización prohibida en virtud de la Ley de Seguridad del Estado.

Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, permítaseme subrayar que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental y decisivo y pedir, por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones especialmente si son resultado de juicios sumarios o de cualquier otro procedimiento en el que no estén plenamente protegidos los

derechos de las personas. En particular, permítaseme referirme a los artículos 3, 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6, 18, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto se establece que "sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto. Le agradecería que el Gobierno de Vuestra Excelencia me enviara información sobre estos casos y sobre la mencionada Ley de Seguridad del Estado, en virtud de la cual fueron condenadas a muerte esas cinco personas."

No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno del Sudán. Posteriormente, se recibió información según la cual Mahmoud Mohamed Taha, una de las cinco personas nombradas en la comunicación del Relator Especial enviada al Gobierno del Sudán, había sido ejecutada, y que las otras cuatro habían sido puestas en libertad, el 19 de enero de 1985, tras leer públicamente su retractación.

m) El 19 de marzo de 1984 se envió al Ministro de Relaciones Exteriores de los Emiratos Arabes Unidos el télex siguiente:

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1983/36 del Consejo Económico y Social por la cual el Consejo renovó mi mandato como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Se han señalado a mi atención denuncias recibidas acerca de la inminente ejecución de una mujer cuyo nombre consta como Shahila, ciudadana de Sri Lanka. Asimismo, se afirma que un hombre llamado Kondela, de nacionalidad india, corre peligro de ser ejecutado. Sin pretender en modo alguno injerirme en asuntos que puedan ser de la jurisdicción interna y soberana del Gobierno de Vuestra Excelencia, me veo obligado a subrayar que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental y decisivo y a pedir, por consideraciones puramente humanitarias, que no se lleven a cabo ejecuciones, especialmente si son resultado de juicios sumarios o de cualquier otro procedimiento en el que no estén plenamente protegidos los derechos de las personas. En particular, permítaseme referirme a los artículos 3, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos."

No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos. Sin embargo, el Relator Especial recibió información de que la pena de muerte impuesta a la mujer fue conmutada por la de 35 latigazos, un año de cárcel y la deportación del país. También se comunicó que la sentencia de muerte dictada contra el hombre había sido conmutada.

C. Visita a Suriname

20. Además de lo anterior, el Relator Especial, en el contexto de su mandato, visitó Suriname del 23 al 27 de julio de 1984, por invitación del Gobierno de dicho país. También visitó los Países Bajos los días 30 y 31 de julio de 1984 con el fin de reunirse con diversas personas en relación con su visita a Suriname.

21. El Relator Especial desea expresar su profundo agradecimiento al Gobierno de Suriname por su positiva cooperación y por sus esfuerzos para que la visita resultase útil. El Relator Especial se sintió plenamente satisfecho de las disposiciones adoptadas por la Comisión Nacional de Información y Orientación sobre los Derechos Humanos que le permitieron reunirse con personas de diversos sectores de la sociedad, tanto oficiales como privados. Durante su estancia en Suriname, el Relator Especial pudo reunirse con las personas a las que había solicitado ver. (En el anexo V del presente informe figura una reseña de su visita a Suriname.)

II. PROTECCION DEL DERECHO A LA VIDA: EXAMEN DE LAS LEGISLACIONES Y LAS SITUACIONES

22. En el capítulo I de su último informe (E/CN.4/1984/29) el Relator Especial examinó las legislaciones nacionales sobre las que había recibido información durante su anterior mandato, según los criterios internacionales establecidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

23. Durante el actual mandato del Relator, las Naciones Unidas adoptaron dos instrumentos internacionales sobre la materia.

24. El Relator Especial desea en primer lugar referirse a la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, adoptada el 25 de mayo de 1984, por la que el Consejo aprobó las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte, recomendadas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, que figuran como anexo a la resolución. En el anexo figuraban las salvaguardias establecidas en virtud de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como otros factores especialmente relacionados con la pena de muerte. El Relator Especial estima que estas salvaguardias contribuirán al ulterior desarrollo del concepto de ejecuciones sumarias o arbitrarias y servirán de criterios para determinar si una ejecución es sumaria o arbitraria.

25. Cabe también mencionar la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984. La Convención está ahora abierta a la firma, a la ratificación y la adhesión.

26. El artículo 2 de la Convención establece:

"1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura."

27. El artículo 4 dispone:

"1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad."

28. En lo que respecta a las legislaciones nacionales relacionadas con el mandato del Relator Especial, se recibió información de una serie de gobiernos sobre las salvaguardias incluidas en sus constituciones u otras leyes, así como de otras procedencias.

29. El Relator Especial desea mencionar que, en respuesta a su nota verbal de fecha 21 de septiembre de 1984 (véase el anexo IV), por la que pedía información sobre medidas y programas emprendidos para destacar la importancia del derecho a la vida en la instrucción de los miembros de las fuerzas armadas, órganos de aplicación de la ley, fuerzas paramilitares y demás funcionarios o agentes estatales, ha recibido información pertinente de varios gobiernos que explican con detenimiento leyes, reglamentos y programas de instrucción aplicados o emprendidos en sus países. Sin embargo, a juicio del Relator Especial, aún no ha recibido información suficiente para proceder a un análisis.

30. En los párrafos siguientes, se recoge la información obtenida por el Relator Especial durante su actual mandato y con ella se actualizan los capítulos I y II de su anterior informe (E/CN.4/1984/29).

A. Párrafo 2 del artículo 6, y artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La pena de muerte se aplicará a los delitos más graves y la acción o la omisión deberá ser constitutiva de delito "en el momento de cometerse el delito".

31. Varios gobiernos informaron que han abolido por completo la pena de muerte. Otros manifestaron que la pena de muerte podría aplicarse en virtud del Código Penal Militar únicamente en tiempo de guerra.

32. En su comentario general 6 (16) sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos manifestaba que "la expresión "los más graves delitos" debe ser interpretada en forma restrictiva en el sentido de que la pena de muerte debe constituir una medida sumamente excepcional" 5/.

33. En un país el órgano legislativo adoptó la decisión siguiente:

"Se podrán imponer penas superiores a la máxima establecida en el derecho penal, incluida la pena de muerte, a los siguientes delincuentes que constituyan un grave peligro para la seguridad pública:

1) Cabecillas de grupos criminales de elementos antisociales o que lleven armas mortíferas y se dediquen a actividades antisociales y criminales, cuando las circunstancias son graves o los que se dediquen a actividades antisociales criminales con consecuencias nocivas de especial gravedad;

2) Los que perjudiquen a otros de propósito, cuasándoles graves lesiones corporales o la muerte, cuando las circunstancias son odiosas, o los que hagan objeto de violencia y lesiones a personal del Estado o a los ciudadanos que acusen, denuncien o detengan a elementos criminales o frustren una conducta criminal;

3) Cabecillas de grupos que secuestren y vendan a las personas, o los que secuestren y vendan a las personas cuando las circunstancias sean especialmente graves;

5/ Informe del Comité de Derechos Humanos, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento Nº 40 (A/37/40), anexo V, comentario general 6 (16), párr. 7.

4) Los que se dediquen a la fabricación, el tráfico o el transporte ilegales de armas de fuego, municiones o explosivos o los roben o adquieran por la fuerza, cuando las circunstancias sean especialmente graves o cuando se deriven consecuencias graves;

5) Los que organicen sectas supersticiosas reaccionarias y sociedades secretas o exploten la superstición feudal para desarrollar actividades contrarrevolucionarias, poniendo con ello gravemente en peligro la seguridad pública;

6) Los que induzcan a las mujeres a la prostitución, las protejan en la prostitución o las obliguen a prostituirse, cuando las circunstancias sean especialmente graves."

34. Se afirma que varias personas han sido condenadas a muerte y ejecutadas en virtud de esta decisión; sin embargo, a juicio de un gobierno, la pena de muerte recaída sobre algunos autores de delitos graves no ha consistido en una ejecución sumaria o arbitraria.

35. En otro país, las autoridades militares promulgaron decretos que prescriben la pena de muerte por 17 delitos punibles hasta entonces con penas de prisión, con efectos retroactivos. Entre los delitos a los que se aplicaba la pena de muerte por primera vez figuraban el incendio doloso, la falsificación de moneda, el sabotaje de oleoductos o cables de alta tensión, el tráfico ilegal de productos petrolíferos y el tráfico de cocaína.

36. Se afirma que se ejecutó a una serie de personas cuya culpabilidad se había establecido de conformidad con estos decretos.

37. En otro país cinco personas fueron condenadas a muerte en virtud de la Ley de Seguridad del Estado, según se dice por haber preparado y poseer folletos en los que se criticaba la política del Gobierno. Se afirma que estas personas fueron acusadas de delitos contra la seguridad del Estado. Se comunicó posteriormente que una de ellas fue ejecutada y las otras cuatro puestas en libertad después de haberse retractado de sus opiniones.

38. En algunos países hubo personas sentenciadas a muerte por sus opiniones políticas o creencias religiosas. En un país se notificó que constituye un delito capital la posesión de una multicopista para producir octavillas religiosas. En otro país se ejecutó a miembros de un grupo religioso determinado acusados de espionaje.

B. Párrafo 4 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"Toda persona condenada a muerte tendrá el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos."

39. En algunos países, la pena de muerte se ejecuta por lo visto dentro de un plazo muy breve, de modo que el reo no dispone de tiempo suficiente para pedir el indulto o la conmutación de la pena. En varios casos, se dice que se ha ejecutado al reo a las pocas horas de haber sido pronunciada la sentencia.

C. Párrafo 5 del artículo 6 del Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos

"No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez."

40. Se afirma que en un país, entre los ejecutados durante los últimos años, 430 personas eran menores de 18 años, 15 eran niños y 18 mujeres en estado de gravidez.

D. Párrafo 2 del artículo 6 y artículo 14 del Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos

"La pena de muerte sólo podrá ejecutarse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente en que se hayan garantizado las salvaguardias jurídicas para la protección de los derechos del acusado. Entre esos derechos figuran: un tribunal imparcial e independiente; proceso público y con las debidas garantías; asistencia jurídica y defensa; derecho a examinar pruebas y testigos de cargo, y derecho a presentar pruebas y testigos de descargo; derecho a que un tribunal superior revise con arreglo a la ley la condena y la sentencia y derecho a no ser juzgado o condenado de nuevo por un delito por el cual ya ha sido condenado o absuelto por una sentencia."

41. Se afirma que en una serie de países centenares de personas fueron condenadas a muerte en juicios secretos y ejecutados en secreto o en público.

42. En un país no se informaba de la ejecución ni siquiera a las familias de los ejecutados. En otro país se dice que se juzgó en secreto a una serie de personas y luego se las ejecutó en secreto también. Esas personas eran sospechosas de haber intervenido en un intento de rebelión contra el Gobierno.

43. En otro país se condenó a muerte a unas personas en un juicio secreto ante un tribunal militar después de que el Gobierno había ordenado al tribunal que revisara la primitiva condena a pena de prisión. En ese país, bajo el estado de excepción prorrogado por las autoridades militares, el personal civil es juzgado y condenado a muerte por los tribunales militares sin que le asista el derecho a recurrir en apelación a un tribunal superior.

44. En algunos países se ha creado un tribunal especial con objeto de juzgar a los individuos acusados de determinados delitos tipificados por decreto. En algunos países, los jueces de los tribunales especiales son funcionarios del gobierno u oficiales del ejército sin conocimientos jurídicos. En muchos casos, el procedimiento del tribunal no concede al acusado el derecho de recurso y se le condena a muerte y ejecuta. En un país se condenó a muerte a una persona tras un procedimiento especial establecido para "delitos graves" en el que se desconocen los derechos del acusado.

45. En un país el órgano legislativo adoptó la decisión de fijarles a los condenados a muerte por homicidio, violación, robo, explosiones y otros actos gravemente peligrosos para la seguridad pública un plazo de tres días para recurrir en apelación, en lugar de los diez días establecidos en el procedimiento penal.

E. Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

46. Se comunicó que en una serie de países, a pesar de la rigurosa prohibición de la tortura como medio de interrogación, se sigue sometiendo a la tortura a las personas y se las obliga a hacer "confesiones" culpándose ellas mismas de tal modo que se les haya de imponer la pena de muerte.

47. En algunos países se dice que los presos han fallecido como consecuencias de las torturas, de la privación de comida y de agua o de la negativa por parte de las autoridades de la cárcel a que reciban tratamiento médico.

F. Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias."

48. Se afirma que en varios países se han hallado los cadáveres de algunas personas que habían sido detenidas arbitrariamente sin que se cumplieran los requisitos legales, habiendo desaparecido después.

49. En un país, se dice, los cadáveres de los desaparecidos fueron hallados en fosas comunes, frecuentemente con señales de mutilación y de tortura.

50. En varios países fallecieron en la cárcel personas a las que al parecer dieron muerte agentes encargados de hacer cumplir la ley, militares u otros agentes del gobierno. En algunos casos se explicó oficialmente que esas personas se habían suicidado, que habían tratado de escapar o habían fallecido de alguna enfermedad.

G. Artículo 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."

51. Según diversos gobiernos, los funcionarios de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciben una formación amplia que garantiza el cumplimiento de las exigencias y obligaciones que les imponen la constitución y otras normas jurídicas.

52. Un Gobierno manifestó que el empleo de la fuerza por los policías está regulado rigurosamente por el Código disciplinario de las Ordenanzas de Policía y por el Código Penal. Toda violación de esos Códigos es ilegal como lo es el uso criminal de la fuerza.

53. Por lo que respecta a la utilización de armas de fuego, un Gobierno facilitó información detallada sobre las normas impuestas a los policías que pueden utilizarlas. Se dijo que las instituciones oficiales en virtud de la Ley de Policía:

"permiten el uso de la fuerza únicamente en el cumplimiento de las funciones, y sientan los principios de que: a) la fuerza se ha de utilizar únicamente como último recurso cuando hayan fracasado otros medios o quepa razonablemente esperar su fracaso (principio de la secundariedad), y b) el uso de la fuerza ha de estar justificado por la importancia del objetivo (principio de la proporcionalidad)." (CCPR/C/10/Add.3, pág. 10)

Además, se da una detallada explicación sobre cómo pueden emplearse las armas de fuego en las situaciones que requieran su utilización:

"Sólo podrá utilizarse un arma de fuego si existe un grado razonable de certidumbre de que puede dispararse con precisión en las circunstancias del caso.

Inmediatamente antes de apuntar y hacer fuego con su arma, el policía advertirá... en alta voz o de cualquier otro modo inconfundible que va a hacer fuego con su arma si su orden no se obedece inmediatamente. A menos que las circunstancias impongan lo contrario podrá omitirse esta advertencia, sustituyéndola si es preciso por un disparo de aviso.

No se podrá hacer uso de un arma de fuego cuando el policía conoce la identidad del individuo que ha de ser capturado y si su captura puede aplazarse razonablemente. Esta limitación significa de hecho que sólo podrá utilizarse el arma de fuego en aquellos casos en que el sospechoso sea sorprendido en flagrante delito."

54. Otro Gobierno manifestó que:

"En lo que hace referencia al uso de armas de fuego por parte de los funcionarios policiales, y a fin de velar por que éstos utilicen las mismas cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas -dentro de la más estricta observación de la legalidad vigente-,... se expresa (que): es necesario dar a los funcionarios de policía instrucciones claras y precisas sobre la forma y las circunstancias en que deben hacer uso de sus armas.

Con tal disposición se trata de que, respetando al máximo el derecho a la vida y a la integridad física, que consagra nuestra Constitución, la policía haga compatibles su función de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades con la garantía de la seguridad ciudadana."

55. Un Gobierno manifestó que:

"... no está justificado que una persona... utilice la fuerza con el propósito o con la probabilidad de ocasionar la muerte o graves lesiones corporales a menos que tenga motivos razonables y probables para considerarlo necesario a los efectos de proteger su vida o su integridad corporal o las de todo aquel que esté sometido a su protección.

Todo funcionario de policía que proceda a detener legítimamente, con mandamiento o sin él, a cualquiera que hubiere cometido un delito por el que el autor pueda ser detenido sin mandamiento judicial, y todo el que colabore legítimamente con el policía, podrá con plena justificación, si la persona que van a detener se da a la fuga para evitar la detención, utilizar la fuerza que haga falta para evitar la fuga, a menos que esa fuga pueda evitarse por procedimientos razonables de un modo menos violento."

56. Según otro Gobierno:

"Todo policía al que se dote de un arma de fuego sabe que sólo podrá utilizarla como último recurso cuando considere que hay vidas humanas en peligro. Corresponderá al tribunal de justicia decidir, en el caso de muerte o lesiones resultantes del uso por la policía de armas de fuego, si se ha utilizado la fuerza razonablemente en las circunstancias dadas para evitar el delito... Todo policía autorizado a llevar arma de fuego responderá personalmente de sus actos ante la ley como cualquier otro ciudadano particular."

57. La Ordenanza de Seguridad Pública de un país establece la obligación de informar de las circunstancias referentes a la muerte de cualquier persona por obra de un policía o de un miembro de las fuerzas armadas, o mientras se hallare detenida en su poder. Además establece que:

"2). El Inspector General Adjunto de Policía al que se entregue el cadáver en virtud del reglamento..., hará entrega del mismo a los familiares que lo reclamen, a reserva de las condiciones o limitaciones que juzgue oportunas en interés de la seguridad nacional o para el mantenimiento y la conservación del orden público:

Sin embargo, el Inspector General Adjunto de Policía, en interés de la seguridad nacional o para mantenimiento del orden público, puede autorizar la ocupación y el sepelio o la incineración del cadáver, de conformidad con aquellas medidas que juzgue oportunas en las circunstancias del caso."

58. Se informa que en varios países las fuerzas de policía o los militares han matado personas a tiros. En algunos casos se ha dado la explicación oficial de que esas personas habían caído en tiroteos o que se habían resistido con armas de fuego a que se las detuviera.

H. Indagaciones y/o investigaciones de presuntas violaciones de las disposiciones precedentes

59. En su informe al 39º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1983/16), el Relator Especial manifestó que:

"Los gobiernos se han mostrado sumamente renuentes a investigar ciertos casos y... a castigar a los funcionarios de los organismos de represión o civiles que han actuado con su autorización, complicidad o consentimiento y son responsables de ejecuciones sumarias o arbitrarias de personas." (párr. 224)

Por lo visto, esto se debe sobre todo a la falta de voluntad política por parte de los gobiernos de investigar los excesos y actos ilegales cometidos por la policía, los militares o las fuerzas de seguridad.

60. En el mismo informe, el Relator Especial recomendaba que se establecieran

"Normas mínimas de investigación para demostrar si un gobierno ha investigado verdaderamente un caso del que se le ha informado y exigido plena responsabilidad a los culpables." (párr. 230 4))

61. Durante su actual mandato, el Relator Especial ha recibido información sobre investigaciones y procedimientos penales incoados por los gobiernos contra miembros del ejército, de la policía y de las fuerzas de seguridad. En algunos países se han creado comisiones para investigar casos concretos de muertes ocurridas bajo regímenes precedentes. En otros países se practican investigaciones dentro de los procedimientos de la jurisdicción ordinaria. En un país existe una ley que dispone la investigación y la indagación de las circunstancias en que pierden la vida los detenidos. Sin embargo, se le ha dicho al Relator Especial que la Comisión de Policía Nacional recomendó que en los casos de muerte o lesiones graves infligidas a la persona detenida en poder de la policía, debería procederse a una investigación judicial que garantizase su objetividad e imparcialidad.

62. Muchos gobiernos replicaron a la petición del Relator Especial de información sobre denuncias puestas en su conocimiento. El Relator Especial considera necesario examinar esas respuestas de los gobiernos y, si procede, lograr una ulterior aclaración de las denuncias concretas, bien de esos mismos gobiernos o de otras procedencias. En cuanto al informe precedente, los gobiernos disponen de un tiempo limitado para investigar las denuncias. El Relator Especial opina que esto debería hacerse constar en sus futuros informes.

III. SITUACIONES Y CASOS

A. Antecedentes generales

63. Durante su presente mandato, el Relator Especial recibió información sobre situaciones y casos en los que tal vez no se había respetado el derecho a la vida. El Relator Especial ha tomado en consideración las informaciones que contenían afirmaciones en el sentido de que se habían producido ejecuciones sumarias o arbitrarias durante 1984 así como informaciones que no se habían señalado a su atención antes de presentar su anterior informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1984/29).

64. Se han señalado particularmente a la atención del Relator Especial afirmaciones relativas a diversos países, como se expone en los párrafos siguientes. El Relator Especial desea aclarar que al mencionar las afirmaciones que se refieren a países concretos no está en modo alguno emitiendo un juicio o llegando a conclusiones definitivas sobre la verdad o exactitud de las afirmaciones. También desea declarar que es muy probable que no le hayan sido comunicados algunos incidentes de las ejecuciones sumarias o arbitrarias que tuvieron lugar durante el pasado año.

65. El Relator Especial cree que las afirmaciones, tal como se resumen en el presente informe, deben considerarse como una señal de que las ejecuciones sumarias o arbitrarias constituyen un fenómeno habitual.

66. En el caso de los países que están siendo examinados en virtud de otros mandatos concretos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos o la Asamblea General, a saber, Afganistán, Chile, El Salvador, Guatemala, la República Islámica del Irán, Sudáfrica y Namibia, debe hacerse referencia a los respectivos capítulos y párrafos de los informes presentados en virtud de esos mandatos.

67. En su informe al 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1984/29) el Relator Especial analizó las situaciones en las que solían producirse ejecuciones arbitrarias y sumarias (capítulo II), y dividió tales situaciones en las siguientes amplias categorías: levantamientos políticos; conflictos armados internos; supresión de grupos o de individuos de la oposición; abuso de poder por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley; otras situaciones.

68. En ese mismo capítulo el Relator Especial examinó los antecedentes de las situaciones en las que se produjeron ejecuciones arbitrarias o sumarias. Identificó cierto número de elementos característicos como factores susceptibles de fomentar las condiciones que conducen a ejecuciones sumarias o arbitrarias. Esos factores se dividen en factores civiles y políticos de una parte y factores económicos y sociales, de otra.

69. El Relator Especial considera que el análisis hecho en el capítulo II de su último informe sigue siendo válido por lo que respecta a las situaciones tratadas en el presente informe.

B. Situaciones

70. Después de examinar la información sobre presuntas ejecuciones sumarias o arbitrarias, el Relator Especial comunicó esas afirmaciones a los 21 Gobiernos interesados.

71. El Relator Especial recibió de seis Gobiernos respuestas que contenían información pertinente y explicaciones relativas a las afirmaciones arriba mencionadas. Los representantes de varios Gobiernos se reunieron con el Relator Especial para exponer su punto de vista respecto de esas afirmaciones. El Relator Especial desea expresar su agradecimiento a esos Gobiernos por la forma positiva en que han reaccionado y por la colaboración que le han prestado.

72. Al mismo tiempo, el Relator Especial desea expresar la esperanza de que los 15 Gobiernos que todavía no han respondido a sus peticiones de información sobre las afirmaciones de ejecuciones sumarias o arbitrarias reaccionen positivamente y le faciliten información sobre las afirmaciones que a continuación se resumen:

- a) Ejecuciones llevadas a cabo en secreto o públicamente sin que se haya celebrado juicio o después de haber sido condenado a muerte el acusado por tribunales especiales en juicios públicos o secretos sin garantías para que se protejan sus derechos, en particular, el derecho de recurso;
- b) Ejecuciones en cumplimiento de sentencias de muerte impuestas por una gran variedad de delitos que normalmente no se castigan con la pena de muerte, sentencias que se justifican en relación con una campaña contra el crimen llevada a cabo en todo el país;
- c) Muertes de prisioneros por habérseles negado tratamiento médico, por habérseles privado de alimentos y agua o como consecuencia de la tortura;
- d) Asesinatos de personas, entre ellas dirigentes políticos y sindicales, campesinos y abogados, por la policía, las fuerzas de seguridad o asesinatos contratados, por ser sospechosos de oponerse al Gobierno;
- e) Asesinatos de civiles no combatientes por las fuerzas armadas en zonas donde actúan las guerrillas o grupos armados de la oposición;
- f) Asesinatos arbitrarios de personas sospechosas de ser criminales por las fuerzas de seguridad;
- g) Asesinato de miembros de ciertos grupos étnicos por las fuerzas armadas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

73. Desde la presentación de su último informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones (E/CN.4/1984/29), el Relator Especial ha recibido información sobre supuestas ejecuciones sumarias o arbitrarias en varias partes del mundo. Ello indica que la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias sigue siendo un fenómeno muy extendido en la comunidad internacional. El Relator Especial estima que la información que le ha llegado puede no ser exhaustiva ni completa. Además de los casos de que tiene conocimiento, un número considerable de personas pueden haber sido víctimas de violaciones del derecho a la vida. Por ello, el Relator Especial recomienda encarecidamente que la Comisión no sólo continúe vigilando las situaciones de las ejecuciones sumarias o arbitrarias que han ocurrido o sean inminentes sino que considere de qué forma se podrían señalar a su atención todos esos casos a fin de que se halle un procedimiento eficaz de suprimir el aborrecible fenómeno de las ejecuciones arbitrarias o sumarias.

74. La actualización del examen de la legislación nacional que el Relator Especial analizó por primera vez en el capítulo I de su último informe (E/CN.4/1984/29) ha puesto de manifiesto que se han introducido una serie de excepciones, en forma de disposiciones legislativas, decisiones o decretos del poder ejecutivo, en las legislaciones nacionales aplicables a las situaciones normales en relación con las garantías del derecho a la vida. El Relator Especial considera este hecho como una tendencia inquietante que tiene efectos negativos en la protección del derecho a la vida, y que hace que las garantías que otorgan las constituciones y otros instrumentos legislativos carezcan de sentido. En ese contexto, pueden llevarse a cabo ejecuciones sumarias o arbitrarias pese a las garantías del derecho a la vida estipuladas minuciosamente en la legislación nacional de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

75. El Relator Especial declaró brevemente en su último informe (E/CN.4/1984/29, párrafo 145) que había observado que, en varios casos, las autoridades u organismos estatales son responsables de la violación del derecho a la vida mediante ejecuciones sumarias o arbitrarias. Ahora bien, desea aclarar que la información de que dispone indica asimismo que la falta de respeto del derecho a la vida se puede atribuir a grupos que no son los gobiernos ni organismos cuasi gubernamentales. En este último año transcurrido bajo su actual mandato, el Relator Especial ha observado que en cierto número de casos los Gobiernos han efectuado ejecuciones sumarias o arbitrarias como reacción contra los asesinatos de funcionarios del Gobierno o de personas civiles perpetrados por grupos no gubernamentales.

76. El Relator Especial desea insistir en que con arreglo al derecho nacional e internacional el Estado tiene la responsabilidad directa de garantizar el respeto del derecho a la vida. Sin embargo, esto no exonera a los grupos que no son el Gobierno de respetar el derecho a la vida; efectivamente, el Relator Especial ha observado un aumento en la falta de respeto por el derecho a la vida de parte de esos grupos. La Comisión de Derechos Humanos debe prestar atención urgente a la responsabilidad de tales grupos en sus esfuerzos por lograr que el derecho a la vida sea respetado universalmente, como lo exige la comunidad internacional.

77. En su anterior informe (E/CN.4/1984/29, párrafo 147) el Relator Especial se refirió al aumento de las ejecuciones sumarias o arbitrarias que no se debían exclusivamente a motivos políticos sino que eran resultado de una campaña para frenar la

progresión de la delincuencia. Durante su actual mandato ha observado que en algunos países los gobiernos han recurrido a medidas rigurosas para hacer frente al fenómeno de la delincuencia, cada vez más extendido. Entre esas medidas figura el considerable aumento del número de delitos que se castigan con la pena de muerte; la aceleración de los trámites judiciales, la aplicación de las nuevas leyes con carácter retroactivo y la acción directa contra personas sospechosas de haber cometido crímenes. Un gobierno explicó al Relator Especial que debido a la grave amenaza que representa para el Estado el aumento de la criminalidad, tales medidas eran necesarias para restaurar la ley y el orden y que gracias a esas medidas se había reducido drásticamente la progresión de la delincuencia. El Relator Especial cree que, cualesquiera sean, las medidas adoptadas deben ser compatibles con la obligación fundamental de respetar el derecho a la vida proclamado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en varias declaraciones aprobadas por la comunidad internacional.

78. La reacción positiva que, de manera directa o indirecta, han tenido los gobiernos ante sus comunicaciones urgentes, como se expone en el capítulo II, ha alentado al Relator Especial, que agradece la cooperación y el apoyo prestado por esos gobiernos. Teniendo en cuenta la petición hecha al Relator Especial por el Consejo Económico y Social en el párrafo 5 de la resolución 1984/35 de que "preste especial atención a los casos en que exista la amenaza de una ejecución sumaria o arbitraria o en que ésta sea inminente", el Relator Especial considera que sus comunicaciones urgentes se han convertido en parte importante de su mandato. Sin formular juicio alguno al respecto de las acusaciones que se le han transmitido, el Relator Especial ha establecido criterios para formular esas comunicaciones urgentes a los gobiernos sobre una base enteramente humanitaria, tratando de eliminar al mismo tiempo toda posibilidad de enfoque discriminatorio o selectivo. El Relator Especial desea hacer un enérgico llamamiento a todos los gobiernos a los que se han enviado comunicaciones urgentes a fondo de que le presten a él y a la Comisión su cooperación y ayuda, respondiendo a esas comunicaciones sin demora alguna.

79. Después de examinar las situaciones de las ejecuciones sumarias o arbitrarias ocurridas durante el período de su actual mandato, el Relator Especial desea reiterar las conclusiones y recomendaciones de sus dos informes anteriores (E/CN.4/1983/16 y E/CN.4/1984/29). Además, se señalan los siguientes aspectos para que la Comisión de Derechos Humanos los examine más a fondo:

- a) El Relator Especial se refiere, en particular, a las conclusiones de su primer informe, en el que afirmaba que existe una estrecha relación entre las ejecuciones sumarias o arbitrarias y las violaciones de otros derechos humanos, en particular, el derecho a no ser sometido a torturas y el derecho a no ser detenido o encarcelado arbitrariamente. A este respecto, acoge con satisfacción la adopción por parte de la Asamblea General de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 6/ e insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que firmen, ratifiquen y se adhieran a ella. El Relator Especial recomienda además que los gobiernos consideren la posibilidad de incorporar a sus legislaciones o reglamentos nacionales el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 7/ y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 8/;

6/ Resolución 39/46 de la Asamblea General.

7/ Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

8/ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría (Publicación de las Naciones Unidas, No de venta 1956.IV.4), anexo I, A, enmendadas por la resolución 2076 (LXII) del Consejo Económico y Social.

- b) El Relator Especial espera que la tendencia que se está estableciendo en cuanto a la investigación imparcial, el enjuiciamiento y la sanción de las personas implicadas en ejecuciones sumarias o arbitrarias se convierta en un hecho permanente y aceptado en todos los países donde ocurren esas ejecuciones;
- c) Debe instarse a los gobiernos a que organicen programas de formación para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley haciendo hincapié en las disposiciones de los instrumentos mencionado en a). El Relator Especial ha señalado en el párrafo 30 que la respuesta a su nota verbal en la que pide información sobre las medidas adoptadas para establecer esos programas de formación fue limitada. Espera que los gobiernos respondan a su petición para que, cuando las circunstancias lo exijan, puedan formularse los programas destinados a crear conciencia de la importancia del derecho a la vida, no sólo dentro de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, el ejército, etc., sino también en toda la comunidad internacional.

Anexo I

RESOLUCION 1984/35 DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL*

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en que se establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, en que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos existentes y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Consciente de las resoluciones de la Asamblea General 36/22, de 9 de noviembre de 1981, 37/182, de 17 de diciembre de 1982 y 38/96, de 16 de diciembre de 1983,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 7 de septiembre de 1982, en que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir las ejecuciones sumarias y arbitrarias,

Tomando nota también de la labor realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en materia de ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluida la elaboración de salvaguardias y garantías jurídicas mínimas para evitar que se recurra a dichas ejecuciones extralegales, que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente examinará en 1985,

Profundamente alarmado por la amplitud que ha alcanzado el fenómeno de las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

1. Deplora profundamente, una vez más, el gran número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales, que continúan teniendo lugar en diversas partes del mundo;

2. Insta urgentemente a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, y a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas eficaces para combatir y hacer que cesen las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

* El texto definitivo de esta resolución se publicará en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento Nº 1 (E/1984/1).

3. Toma nota con satisfacción del informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako;
4. Decide prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, a fin de que éste pueda presentar ulteriores conclusiones y recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos;
5. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, continúe examinando los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias y preste especial atención a los casos en que exista la amenaza de una ejecución sumaria o arbitraria o en que ésta sea inminente;
6. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente;
7. Considera que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, de los órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;
8. Pide al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;
9. Insta a todos los gobiernos y a todas las demás partes interesadas a que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda;
10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que considere la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 41º período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

20ª sesión plenaria,
24 de mayo de 1984.

Anexo II

RESOLUCION 39/110 DE LA ASAMBLEA GENERAL*

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22 de 9 de noviembre de 1981, en la cual condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182 de 17 de diciembre de 1982 y 38/96 de 16 de diciembre de 1983,

Profundamente alarmada por el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que la Subcomisión recomendó que se tomaran medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Tomando nota de la labor cumplida por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en lo que respecta a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluida la elaboración de garantías y salvaguardias jurídicas mínimas para evitar el recurso a tales ejecuciones extralegales, que serán examinadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebrará en 1985,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar esta práctica, que representa una violación patente del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida

* El texto definitivo de esta resolución se publicará en Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento Nº 51 (A/39/51).

1. Deplora profundamente el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Acoge con beneplácito las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/35 de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y 1983/36 de 26 de mayo de 1983, por la que el Consejo decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial;

3. Acoge también con beneplácito la resolución 1984/35 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984 por la cual éste decidió nuevamente prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, y decidió que la Comisión de Derechos Humanos considerara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 41º período de sesiones;

4. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en la preparación de su informe y le presten asistencia;

5. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria o en que exista la amenaza de tal ejecución;

6. Considera que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, de los órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

7. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

8. Pide nuevamente al Secretario General que continúe dedicando sus mejores esfuerzos en los casos en que no parezca respetarse la norma mínima de las salvaguardias legales previstas en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 41º período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36 y 1984/35 del Consejo Económico y Social, haga recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

101ª sesión plenaria,
14 de diciembre de 1984.

Anexo III

NOTA VERBAL DE 25 DE ABRIL DE 1984 DIRIGIDA A LOS GOBIERNOS POR
EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda al Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán y tiene el honor de señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la resolución 38/96 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1983, titulada "Ejecuciones sumarias o arbitrarias". Se adjunta copia de la resolución.

Anexo IV

NOTA VERBAL DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1984 DIRIGIDA A LOS GOBIERNOS POR
EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Primer Ministro y al Ministro de Finanzas y de Relaciones Exteriores de ... y tiene el honor de referirse a la resolución 1984/55 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, titulada "Ejecuciones sumarias o arbitrarias", de la cual se adjunta copia.

Se señalan a la atención del Gobierno de Su Excelencia los párrafos 2 y 9 y, en particular, el párrafo 4, en el que el Consejo decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. Wako, a fin de que éste pudiera presentar ulteriores conclusiones y recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos.

(-- El Relator Especial quedará muy agradecido si el Gobierno de Su Excelencia tiene a bien hacerle llegar sus opiniones sobre la cuestión y cualquier información de que disponga en relación con su mandato y en particular sobre las cuestiones siguientes:

- 1) Casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias o casos en que exista la amenaza de una ejecución sumaria o arbitraria o en que ésta sea inminente.
- 2) Políticas y medidas que el Gobierno de Su Excelencia cree que deberían adoptarse tanto a nivel nacional como internacional a fin de impedir las ejecuciones sumarias y arbitrarias.
- 3) Información sobre los controles de orden constitucional, legislativo y administrativo que se aplican, tanto en tiempo de paz como en situaciones de guerra, para impedir que el derecho a la vida se vea afectado por la acción o el recurso a la violencia de las fuerzas armadas, los organismos encargados de hacer cumplir la ley, las fuerzas paramilitares y otros agentes o funcionarios gubernamentales.
- 4) Información sobre los programas y las medidas que se tomen para que en la formación y el entrenamiento de los miembros de las fuerzas armadas, de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, de las fuerzas paramilitares y de otros agentes o funcionarios gubernamentales se ponga de relieve la importancia del derecho a la vida.

(El Relator Especial agradecería en extremo que el Gobierno de Su Excelencia transmitiera esa información al Subsecretario General de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, CH-1211 Ginebra 10, de ser posible antes del 30 de noviembre de 1984.

Anexo V

VISITA DEL RELATOR ESPECIAL A SURINAME

I. INTRODUCCION

A. Antecedentes

1. En el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias presentado a la Comisión en su 39º período de sesiones (E/CN.4/1983/16 y Add.1 y Add.1/Corr.1) se hacía referencia a la denuncia recibida por el Relator Especial acerca de la ejecución sumaria o arbitraria de varias personas en Suriname ocurrida el 9 de diciembre de 1982 o alrededor de esa fecha a/. En el 39º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el observador de Suriname indicó que se invitaría a la Comisión a visitar Suriname a fin de que examinara la situación de los derechos humanos. Por diversas razones, la visita del Relator Especial no pudo tener lugar con anterioridad al 40º período de sesiones (véase E/CN.4/1984/29, párrs. 22 y 25 a 29).

2. En el 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el observador de Suriname confirmó la invitación de su Gobierno al Relator Especial para visitar el país y evaluar los lamentables sucesos ocurridos en diciembre de 1982.

B. Visita a Suriname

3. La visita del Relator Especial a Suriname se realizó del 22 al 27 de julio de 1984 y fue seguida de una visita a los Países Bajos el 30 y 31 de julio de 1984.

1. Objetivos de la visita

4. Las cuestiones que habían de examinarse durante la visita del Relator Especial eran las siguientes:

- a) Las supuestas ejecuciones sumarias o arbitrarias de diciembre de 1982 y las medidas oficiales adoptadas para determinar los hechos ocurridos;
- b) Las salvaguardias adoptadas o previstas para reforzar la protección del derecho a la vida.

2. Organización de la visita

5. Con anterioridad a su visita y mediante un telegrama de 18 de junio de 1984, el Relator Especial comunicó al Representante Permanente de Suriname los nombres de las personas con las que deseaba entrevistarse en Suriname. Además, a petición del Relator Especial, antes de su llegada se anunció públicamente en los periódicos y en otros medios de comunicación su visita a Suriname, en la forma siguiente:

a/ Posteriormente se recibió una carta del Gobierno de Suriname en la que se afirmaba que esas personas fueron muertas en un lamentable accidente como consecuencia de su intento de fuga.

"En una resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 7 de mayo de 1982, el Consejo nombró al Sr. S. Amos Wako Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos con el mandato de examinar la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. En otra resolución aprobada el 24 de mayo de 1984, el Consejo decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial. El Sr. Wako presentó un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones, celebrado en 1983. En el informe figuraba una declaración relativa a Suriname y, en particular, se hacía referencia a los sucesos ocurridos el 8 y 9 de diciembre de 1982. A ese respecto, el Gobierno de Suriname, invitó al Sr. Wako a que visitara la República de Suriname. La visita tendrá lugar del 23 al 27 de julio de 1984. El Sr. Wako se entrevistará con funcionarios públicos, militares y destacados dirigentes civiles. El Sr. Wako podrá también recibir a toda persona que desee proporcionarle información relativa a los sucesos a que se hace referencia. El Gobierno de Suriname ha asegurado al Relator Especial que otorgará las garantías pertinentes a todas las personas que faciliten al Relator Especial y a su personal información, testimonios o pruebas de cualquier clase. Se puede establecer contacto con el Sr. Wako en el Hotel Krasnapolsky."

3. Calendario previsto

6. Con la ayuda y la coordinación de la Comisión Nacional de Información y Asesoramiento sobre Derechos Humanos, se prepararon reuniones con funcionarios gubernamentales, personal militar, dirigentes, sindicales, grupos profesionales y religiosos y representantes de los medios comerciales. El Relator Especial se entrevistó también con varios particulares b/.

II. DENUNCIAS

7. En varias comunicaciones se denunció al Relator Especial que 15 personas^{c/} (enumeradas más abajo) habían sido ejecutadas de forma sumaria sin que hubieran podido recurrir a las salvaguardias jurídicas y que habían sido torturadas en prisión. Dos de esas personas eran oficiales del ejército que cumplían condenas de cárcel.

b/ En total el Relator Especial se entrevistó con más de 100 personas.

c/ Se dieron los siguientes nombres:

- 1) John Baboeram, abogado
- 2) Bram Behr, periodista
- 3) Cyrill Daal, sindicalista y Presidente de Moederbond
- 4) Kenneth Gonçalves, Decano del Colegio de Abogados de Suriname
- 5) Eddy Hoost, abogado y antiguo Ministro de Justicia
- 6) Andre Kamperveen, hombre de negocios, propietario de la emisora de radio ABC y antiguo Ministro de Cultura y Deportes
- 7) Gerald Leekie, Profesor de la Universidad de Suriname
- 8) Suchrin Oemrawsingh, Profesor de la Universidad de Suriname
- 9) Leslie Rahman, periodista.
- 10) Soerindre Rambocus, oficial del ejército que cumplía una condena de cárcel por su participación en el intento de golpe de Estado de marzo de 1982
- 11) Harold Riedewald, abogado
- 12) Jowansingh Sheombar, oficial del ejército que cumplía una condena de cárcel por su participación en el intento de golpe de Estado de marzo de 1982
- 13) Jozef Slagveer, periodista
- 14) Somradj Sohansing, hombre de negocios
- 15) Frank Wijngaarde, periodista de nacionalidad holandesa

8. Se afirmaba además que los dirigentes militares habían decidido detener y ejecutar a varias personas de las que se creía que habían participado en una serie de actividades antigubernamentales o contrarrevolucionarias en diciembre de 1982 y que en realidad la ejecución fue llevada a cabo por las autoridades militares. Se dijo también que no se había efectuado la autopsia de los cadáveres y que no se había investigado las muertes.

9. Además, se informó al Relator Especial que el 3 de febrero de 1983 el Comandante Roy Horb, segunda autoridad del ejército, que supuestamente había participado en la detención y muerte de las personas mencionadas, fue encontrado ahorcado en la celda donde había estado recluido desde su detención el 30 de enero de 1983 por supuesta conspiración contra el teniente coronel Bouterse. De distintas fuentes se transmitieron al Relator Especial serias dudas acerca de la explicación oficial del suicidio por ahorcamiento.

10. En lo fundamental, las denuncias se relacionan con las siguientes disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: párrafo 1 del artículo 6, sobre la privación arbitraria de la vida; artículo 7 sobre las torturas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes; artículo 9 sobre la detención y prisión arbitrarias; párrafo 1 del artículo 10 y el párrafo 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos d/, relativo al respeto a la dignidad inherente de los presos y al contacto con sus familiares y amigos; párrafo 1 del artículo 14 sobre un juicio público y con las debidas garantías.

III. INFORMES DE OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

11. El Relator Especial ha tomado nota de los informes sobre Suriname preparados por las siguientes organizaciones:

- a) Comisión Internacional de Juristas, Human Rights in Suriname, Report of a Mission (February/March 1983), por M. Bossuyt y J. Griffiths;
- b) Oficina Internacional del Trabajo, 230º informe del Comité de Libertad Sindical (GB.224/9/17), caso Nº 1160, anexo, "Informe sobre la misión de contactos directos a Suriname efectuada por el Sr. W. R. Simpson, Jefe del Servicio de Libertad Sindical, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo", páginas 123 a 137.
- c) Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe sobre la situación de los derechos humanos en Suriname (OAS/Ser/L/II.61, doc.6 Rev.1, 6 de octubre de 1983).

12. El Gobierno de Suriname facilitó al Relator Especial las observaciones del Gobierno sobre el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos enviadas a su Presidente en septiembre de 1983.

13. El Relator Especial ha tomado nota de los resultados y conclusiones de esos informes así como de las observaciones del Gobierno de Suriname en cuanto se refieren al mandato del Relator Especial.

d/ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 1956.IV.4), anexo 1 A, enmendadas por la resolución 2076 (LXII) del Consejo Económico y Social.

IV. INFORMACION OBTENIDA DURANTE LA VISITA

14. Durante su visita a Suriname y a los Países Bajos, el Relator Especial hizo todo lo posible por obtener información acerca de los sucesos de diciembre de 1982 de que tratan las denuncias antes mencionadas, así como de las medidas adoptadas por el Gobierno para evitar que vuelvan a ocurrir tales sucesos. Sin embargo, sus actividades al respecto no pueden ser consideradas como una instrucción oficial que corresponda o sustituya a las actuaciones previstas en los procedimientos penales del sistema jurídico nacional, ni tampoco como una investigación. En consecuencia, en los párrafos siguientes se describe de la forma más amplia posible la información obtenida por el Relator Especial como resultado de la invitación que el Gobierno de Suriname tuvo a bien hacerle.

A. Antecedentes de la matanza de diciembre

15. A juicio del Relator Especial, para entender plenamente los antecedentes de la matanza, hay que considerarlos a la luz de las circunstancias prevalecientes desde que se implantó el poder militar en 1980 y sobre todo de las circunstancias que existían inmediatamente antes de ocurrir los sucesos.

16. Parece ser que, desde que los militares tomaron el poder en 1980, se ha reducido el ámbito de los derechos humanos en Suriname, debido sobre todo a las circunstancias relacionadas con los intentos de golpe de Estado, que según se reconoce, han ocurrido por lo menos en tres ocasiones. Además la situación se caracterizaba por una agitación constante, habiéndose registrado huelgas y manifestaciones. Ese proceso adquirió mayor importancia durante 1981 y 1982, al fracasar, en marzo de 1982, un intento de golpe de Estado. A raíz de ello se efectuaron una serie de huelgas. (En los párrafos 42 a 46 se dan detalles sobre esos sucesos.)

17. En octubre de 1982, la Moederbond dirigida por Cyrill Daal, declaró una huelga. Se informó al Relator Especial que las huelgas organizadas por la Moederbond tenían una motivación política y estaban destinadas a que los soldados volvieran a sus cuarteles y se restableciera la democracia. Tanto la Asociación de Trabajadores Progresistas (PWO) como la Asociación de Funcionarios Públicos (CLO) informaron al Relator Especial que no se unieron a las huelgas porque estimaban que éstas no se habían convocado en razón de actividades puramente sindicalistas sino sobre todo para lograr ciertos objetivos políticos. La Federación Sindical C-47 dijo al Relator Especial que no apoyaba la huelga ni las manifestaciones. Según afirmaron los miembros del Comité Directivo de la Universidad, la huelga se había calculado no sólo para causar dificultades a los militares sino también para provocar una confrontación con ellos. Una de las fuentes informó al Relator Especial que no fue una casualidad que la huelga coincidiera con la visita a Suriname del Primer Ministro Maurice Bishop de Granada, que según se decía era amigo del Teniente Coronel Bouterse; la llegada del Primer Ministro coincidió con la huelga de los controladores aéreos y los trabajadores de la empresa de electricidad. Se informó al Relator Especial que Cyrill Daal convocó una reunión en la sede de la Moederbond en el mismo momento en que el Teniente Coronel Bouterse y el Sr. Bishop debían hablar en una reunión en Fort Bomika. En la reunión de Fort Bomika participaron unas 1.500 personas, mientras que más de 15.000 personas asistieron a la reunión convocada por Daal. En consecuencia, el Teniente Coronel Bouterse, en el mitin que se celebró en homenaje a Maurice Bishop, prometió que "pagaría la cuenta de Daal en efectivo y que Daal podía quedarse con el cambio". La medida en que la situación llegó a polarizarse queda reflejada en la declaración atribuida entonces al Sr. Bishop, en el sentido de que "la revolución de Suriname tenía un tono demasiado amistoso y las fuerzas reaccionarias eran demasiado fuertes".

18. Durante su discurso en la reunión, Cyrill Daal exhortó a los participantes a que siguieran la huelga hasta que Bouterse aceptase celebrar elecciones y restablecer la democracia.

19. Por fin se suspendió la huelga el 2 de noviembre de 1982 a raíz de la supuesta intervención del Comandante Horb, quien actuó como intermediario con Daal. Se dijo al Relator Especial que a partir de entonces las relaciones entre el Teniente Coronel Bouterse y el Comandante Horb fueron tirantes y, al menos en dos ocasiones, durante reuniones celebradas en el cuartel Memre Boekoe se afirma que el Teniente Coronel Bouterse acusó al Comandante Horb de trabajar para la Central Intelligence Agency (CIA).

20. El 31 de octubre de 1982, las tres federaciones sindicales, C-47, CLO y PWO publicaron su Primer Plan de Reconstrucción para la vuelta a la democracia. La cuarta federación, la Moederbond, se unió también a los patrocinadores del Primer Plan cuando Daal fue detenido y puesto en libertad poco después a raíz de la intervención del Sr. F. Derby, Presidente de la C-47. Las negociaciones sobre el Plan continuaron entre las cuatro federaciones y el Centro Político hasta el 15 de noviembre de 1982; en esa fecha, el Teniente Coronel Bouterse anunció en televisión que los grupos o las organizaciones que reunieran los requisitos necesarios en lo que se refiere a "la democracia como base" podrían participar en las consultas y en el establecimiento de la democracia. Las organizaciones sindicales informaron al Relator Especial que entonces interpretaron que ello equivalía a que Bouterse suspendía las conversaciones que se celebraban sobre el Primer Plan y publicaron una declaración conjunta al respecto.

21. Al mismo tiempo, la Asociación para la Democracia^{e/} envió una carta conjunta, de fecha 23 de noviembre de 1982, al Presidente del Centro Político, Teniente Coronel D. D. Bouterse, en la que se impugnaba y criticaba el concepto de democracia de Bouterse y la forma en que proponía que se efectuaran las consultas. Estimaban que el concepto militar de democracia era en realidad un concepto totalitario. Dijeron además al Teniente Coronel Bouterse lo siguiente:

"Si se persiste en ese punto de vista, las consecuencias serán totalmente previsibles. Considerando que una gran mayoría de la población rechaza sus opiniones por razones de principio, usted contará con una minoría cada vez más reducida y en último caso optará por adoptar una política del poder de carácter represivo, ajena a las tradiciones de Suriname."

En la misma carta, la Asociación proponía que se debatiesen ciertos principios básicos que, a su juicio, eran fundamentales en toda sociedad democrática.

^{e/} La Asociación para la Democracia está integrada por los siguientes miembros: la Comisión de Iglesias Cristianas, la Comunidad Religiosa Hindú Sanatan Dharm, la Comunidad Religiosa Aria Hindú, la Asociación de Directores y Redactores Jefe de la Prensa, la Madjlies Muslimin Suriname, la Asociación Islámica de Suriname, la Asociación Musulmana de Suriname, la Asociación Empresarial de Suriname, la Asociación de Industriales de Suriname, el Colegio de Abogados de Suriname, el Colegio de Médicos de Suriname, la Organización Central de Sindicatos Campesinos y el Consejo Nacional de las Mujeres de Suriname.

22. Durante el mismo período, surgieron problemas en la Universidad. Los miembros del Comité Directivo de la Universidad informaron al Relator Especial que en la Universidad "la lucha de ideas se estaba convirtiendo en una lucha por el poder entre los que deseaban que la Universidad volviera a lo que era antes de la revolución, dirigidos por el Sindicato de Profesores, y aquéllos que deseaban una reestructuración de la Universidad dirigidos por la Junta Provisional de la Universidad". En octubre de 1982, el Sindicato de Profesores intentó convocar una huelga general de estudiantes que, según miembros del Comité Directivo de la Universidad, fracasó por falta de apoyo entre los estudiantes. El Comité Directivo dijo al Relator Especial que los estudiantes de la Facultad de Medicina se unieron a los profesores en su solicitud de que se disolviera la Junta Provisional y ocuparon el Instituto Médico durante varias semanas. El 10 de noviembre de 1982, los estudiantes fueron evacuados del edificio pacíficamente, como luego se mostró en la televisión.

23. Según los miembros del Comité Directivo, la Unión, al no conseguir movilizar a los estudiantes de la Universidad, salió a la calle y logró movilizar a estudiantes de escuelas secundarias. Dijeron al Relator Especial que en ese grupo había sólo un pequeño número de estudiantes de la Universidad. Sin embargo, en lugar de dominarse la situación por medios pacíficos, como antes en la Universidad, en esta ocasión, al dispersar a los estudiantes, el 2 de diciembre de 1982, las fuerzas de seguridad los golpearon, provocando con ello una reacción emocional inmediata en toda la comunidad. Según los términos de un profesor de la Universidad: "Si lo que pretendían las fuerzas reaccionarias del ejército es que ello tuviera una resonancia nacional, lo han conseguido. Ha sido una de las principales razones del aumento del malestar social...".

24. El día siguiente, 3 de diciembre de 1982, la Asociación para la Democracia dirigió una carta al Teniente Coronel D. D. Bouterse en la que afirmaba:

"... A nuestro entender, esta es la primera vez en nuestra historia que los estudiantes han sido golpeados durante una manifestación que, de lo contrario, hubiera sido pacífica...

Desgraciadamente en esta ocasión ha quedado demostrado una vez más que todo intento obstinado de imponer la voluntad de una pequeña minoría sobre una gran mayoría termina en definitiva con el empleo de una violencia insensata..."

Los sindicatos expresaron también su solidaridad con los estudiantes.

25. Según algunos catedráticos del Comité Directivo de la Universidad con los que se entrevistó el Relator Especial, esos sucesos se hallaban en relación con participantes en el intento de golpe de marzo de 1982. Asimismo se dijo al Relator Especial que el proceso de polarización se acentuó aún más cuando el Sindicato de Profesores se unió a la Moederbond. En consecuencia, por una parte estaban los estudiantes, profesores, comunidades religiosas, hombres de negocios, profesionales, mujeres y campesinos y, por otra parte, los militares que tenían el poder.

26. Con ello aumentó considerablemente la presión interna sobre los militares; no obstante, a éstos les preocupaban más las fuerzas externas. Como dijo al Relator Especial el Sr. Sital, antiguo Ministro de Salud Pública y ahora Director Adjunto del Ministerio de Transporte e Industria:

"No nos sentimos amenazados (por las huelgas) porque creíamos que llevábamos a cabo un buen trabajo... En la organización de esas huelgas, la Moederbond estuvo incitada sobre todo por fuerzas contrarrevolucionarias... Los militares sabían que las facciones contrarrevolucionarias tenían un apoyo extranjero, no sólo moral sino también financiero. Su finalidad era destruir a las autoridades militares... El Comandante Horb había viajado a los Estados Unidos... En esa ocasión fue cuando tuvimos conocimiento del golpe y de todos los planes de las huelgas y de los problemas que se estaban creando."

27. Los dirigentes militares estimaron que sus temores de una participación de la CIA quedaron justificados cuando, en enero de 1983, la cadena de televisión ABC de los Estados Unidos difundió un programa en el que se decía que Suriname era uno de los países en los que la CIA estaba planeando actividades para derrocar el Gobierno.

28. Con estos antecedentes, en momentos en que los militares se sentían amenazados por poderosas fuerzas externas que a su juicio estaban ayudando a las fuerzas internas a que los militares volvieran "a los cuarteles", tuvieron lugar las detenciones del 8 de diciembre de 1982.

29. Como dijo al Relator Especial el Primer Ministro, Sr. Udenhout, "las tensiones que originaron los sucesos de diciembre de 1982 crearon la base para la violencia". Los oficiales del ejército informaron al Relator Especial que los sucesos de diciembre de 1982 se consideraban "necesarios" y "basados en el principio de la supervivencia"; había que elegir entre "ellos" o "nosotros".

B. Los sucesos de diciembre de 1982

30. La información en poder del Relator Especial sobre los sucesos del 8 y 9 de diciembre es la siguiente:

- a) A consecuencia de los hechos mencionados en los párrafos anteriores, los militares decidieron detener a las personas que consideraban que eran dirigentes de las fuerzas "contrarrevolucionarias", a fin de "evitar una catástrofe", según se informó al Relator Especial en su entrevista con los oficiales del ejército;
- b) El Teniente Coronel D. D. Bouterse, en una declaración oficial hecha en la tarde del 8 de diciembre (de la que el Gobierno de Suriname puso a disposición del Relator Especial una grabación en vídeo), afirmó que "los líderes revolucionarios habían logrado frustrar" el intento de golpe que estaba "destinado a restablecer la situación por la que una pequeña élite económica tomaría el poder y pisotearía los intereses de los trabajadores, los campesinos y las masas de nuestro pueblo" y que se había detenido a varios sospechosos para interrogarlos;

- c) Esa misma noche, los militares destruyeron lo que consideraban como los centros de la contrarrevolución, es decir la sede de la Moederbond, dos emisoras de radio independientes y las oficinas de un periódico de la oposición. Una persona, que dijo haber participado en la reunión de los oficiales del ejército en la tarde del 7 de diciembre de 1982, informó al Relator Especial que en esa reunión los dirigentes militares anunciaron la decisión de detener a los dirigentes contrarrevolucionarios y quemar los centros de resistencia. Una persona que todavía está en el Gobierno confirmó al Relator Especial que todos esos actos (el incendio o la destrucción de edificios) y las detenciones formaban parte de un plan preconcebido. En el informe de la OIT, el Comité señaló que en la comunicación escrita del Gobierno de Suriname al Comité, se afirmaba que los militares destruyeron la sede de la federación sindical Moederbond. El Teniente Coronel D. D. Bouterse en su declaración oficial afirmó: "Nos hemos ocupado al mismo tiempo de algunos de los focos principales que estaban extendiendo la alarma y se utilizaban como centros de la contrarrevolución. Las circunstancias han sido tales que, al tomar esas medidas, varios de esos centros han sido físicamente destruidos". El Gobierno reconstruye en la actualidad la sede de la Moederbond;
- d) Se informó al Relator Especial que las detenciones de la noche del 7 al 8 de diciembre de 1982 fueron efectuadas por personal militar que, al menos en dos casos, utilizaron armas de fuego y granadas contra las casas de las personas detenidas. En todos los casos, se cortaron los hilos telefónicos y se montó una guardia;
- e) La noche del 8 de diciembre de 1982, dos de las personas detenidas (Slagveer y Kamperveen) hablaron por la radio y el Gobierno facilitó al Relator Especial una grabación de esas declaraciones. El Sr. Slagveer hizo una confesión en la que implicaba a varias personas en la conspiración contra las autoridades militares, de las que 11 habían sido ya detenidas y posteriormente fueron muertas. De las 15 personas muertas (entre ellas el propio Sr. Slagveer) no se mencionaron en las dos confesiones los nombres de Bram Behr, Leslie Rahman y Frank Wijngaarde. Según esa confesión, el objetivo de los conspiradores era que los soldados volvieran a los cuarteles y se restableciera la democracia mediante "la sublevación del pueblo";
- f) El Relator Especial recibió información de varias fuentes sobre el hecho de que la cara del Sr. Slagveer, que hizo una declaración en televisión, estaba hinchada, especialmente en la parte izquierda. Una persona que estaba en Fort Zeelandia en ese momento informó al Relator Especial que vio a Slagveer y a Kamperveen en Fort Zeelandia y que se les golpeó con tanta fuerza que los creyó muertos. Sin embargo, al preguntar sobre ellos, los dirigentes militares le informaron que estaban vivos. Según algunas fuentes, esas confesiones ya se habían preparado y se había destacado a un oficial de alta graduación para que obtuviera las confesiones de Slagveer y Rambocus.

C. La versión que dan los militares de los sucesos de diciembre de 1982

31. En varias ocasiones el Gobierno ha dado su versión de lo que ocurrió en la noche en que se dio muerte a 15 personas:

- a) En la reunión que tuvo con los oficiales militares, el Relator Especial fue informado de que se encargó al Comandante Horb toda la operación de detener a los "contrarrevolucionarios". Los oficiales del ejército del cuartel de Memre Boekoe dijeron al Relator Especial que el Comandante Horb y sus hombres eran los únicos que en realidad conocían con todo detalle lo ocurrido esa noche. Los oficiales afirmaron que el Comandante Horb y el Sargento Mayor Zeeuw eran los únicos que estaban en Fort Zeelandia, cuando ocurrieron las muertes;
- b) Según el Subteniente Gorré, que estaba al mando de Fort Zeelandia la mañana del 8 de diciembre de 1982, el Comandante Horb le ordenó que abandonase Fort Zeelandia con su compañía (la compañía ECHO) integrada por unos 100 a 120 hombres; así pues, llevó a su compañía a unos 25 kilómetros de Fort Zeelandia donde se montó un campamento. Al salir ellos, el Comandante Horb tomó el mando de Fort Zeelandia;
- c) El Sargento Mayor Zeeuw, que era esa noche el segundo oficial de Fort Zeelandia, informó al Relator Especial que estaba de guardia fuera de la oficina de Fort Zeelandia en la que el Comandante Horb interrogaba a los detenidos; dijo al Relator Especial que el Comandante Horb interrogó a unos siete u ocho detenidos mientras que el Sargento Mayor Zeeuw esperaba fuera de la oficina. Esta oficina llevaba a una pequeña habitación y después a un pasillo y a una terraza, donde estaban los detenidos en espera de ser interrogados por el Comandante Horb. El Sargento Mayor Zeeuw confirmó al Relator Especial que los únicos oficiales presentes eran el Comandante Horb y él mismo. Según el Sargento Mayor Zeeuw, en un momento determinado quienes utilizaban las armas Bren abrieron fuego sin su autorización ni la del Comandante Horb. El Sargento Mayor Zeeuw recordó que en ese momento el Comandante estaba probablemente interrogando a Rahman o a Slagveer. El mismo sargento estaba en el pasillo que llevaba a la terraza y al oír los disparos salió "con cuidado, a la manera militar" y encontró "una gran confusión, cadáveres y todo el mundo gritando y llorando". Fue después a informar al Comandante Horb que estaba "tirado en el suelo boca abajo" y que telefoneó al capitán Graanoogst y al Teniente Coronel Bouterse. Cuando llegaron Bouterse y Graanoogst, Zeeuw salió y recorrió el fuerte para ver si todo el mundo estaba en su puesto. "Algunos soldados incluso estaban dormidos";
- d) El Relator Especial visitó Fort Zeelandia y el Sargento Mayor Zeeuw le enseñó el lugar en que supuestamente se disparó contra 15 personas. Según Zeeuw se dio muerte a esas personas cuando un soldado que utilizaba el arma Bren en la terraza abrió fuego; el Sargento no pudo dar la razón de los disparos pero creía que quizá el soldado pensó equivocadamente que se estaba tratando de llevar a cabo un intento de rescate. El Sargento Mayor Zeeuw dijo al Relator Especial que los prisioneros sólo podían escaparse saltando por el muro de la fortificación que era de unos 20 pies a la orilla del río Suriname; las demás direcciones estaban bloqueadas por soldados apostados con armas Bren;

- e) En la reunión con los oficiales del ejército, el capitán Graanoogst dijo al Relator Especial:

"Se efectuaron las detenciones y los detenidos fueron llevados a Fort Zeelandia que estaba bajo el mando del fallecido Comandante Horb... El 8 y el 9 de diciembre de 1982, por la noche, llegaron aviones sobre Paramaribo y el Comandante Horb y el Sargento Mayor Zeeuw, que está aquí, nos dijeron que desde un puesto armado del fuerte se disparó contra algunos detenidos que trataban de escapar. Los soldados que hicieron uso de las armas Bren no habían recibido autorización alguna de disparar del Comandante Horb ni del Sargento Mayor Zeeuw, quienes estaban ocupados con la investigación";

- f) Entre las preguntas que hizo el Relator Especial y las respuestas que se le dieron en la reunión con los oficiales del ejército, figuran las siguientes:

"Relator Especial: ¿Tuvieron lugar los disparos dentro de Fort Zeelandia?

Respuesta: Sí.

Relator Especial: Según el informe, murieron 15 personas al mismo tiempo, ¿es que esas personas estaban en formación dentro del fuerte?

Respuesta: Estaban de pie, o de pie o sentadas";

- g) Al menos dos personas presentes en la reunión ministerial dijeron al Relator Especial que, según se afirma, en la mañana del 9 de diciembre de 1982 el Teniente Coronel Bouterse había dicho a los Ministros que habían llegado aviones sobre Fort Zeelandia, que se había producido un ataque y que los guardias presas del pánico, dispararon contra los prisioneros;

- h) La noche del 9 de diciembre de 1982, el Teniente Coronel Bouterse hizo la siguiente declaración por la radio:

"Otros prisioneros nos habían ya informado que se estaba preparando una fuga de los prisioneros militares, para la que ya se había ganado a otros conspiradores. En el momento en que debía realizarse el traslado del fuerte al cuartel ocurrieron los hechos fatales, en los que algunos de los sospechosos perdieron su vida."

- i) El Ministro de Relaciones Exteriores dirigió un mensaje al Secretario General de las Naciones Unidas el 11 de enero de 1983; en él decía:

"En una declaración oficial de la Autoridad Militar se afirma que el 8 de diciembre de 1982 varias personas, detenidas por su participación en actividades destinadas a derrocar al Gobierno por medios violentos, fueron muertas en un lamentable accidente como consecuencia de su intento de evasión";

- j) El Relator Especial pidió que le dejaran ver a las personas que se encontraban en los puestos de control con armas Bren y que presuntamente dispararon contra los detenidos, pero entre los oficiales que entrevistó el Relator Especial nadie sabía quiénes eran. La respuesta a la serie de preguntas que el Relator Especial hizo a los oficiales puede resumirse de la forma siguiente:

"Nadie conoce a esas personas, excepto el Comandante Horb, porque no formaban parte del grupo de militares sino que estaban cumpliendo el servicio militar de 18 meses. El Comandante Horb tenía su propio personal y todos vivían juntos en un mismo lugar. El Comandante Horb tenía su forma propia de trabajar y no confiaba en nadie fácilmente."

D. Otras versiones de los sucesos de diciembre de 1982

32. Hay una segunda versión transmitida al Relator Especial que describe los sucesos de la forma que se indica a continuación. Esta versión se basa en las declaraciones que varias personas hicieron al Relator Especial, incluidos al menos cinco testigos presenciales que afirman que estaban en Fort Zeelandia en la noche de las muertes y otros dos que afirman haber hablado con otras dos personas que fueron testigos presenciales. Según esa versión ocurrió lo siguiente:

- a) Los dirigentes militares adoptaron la decisión de reprimir la oposición mediante la detención y muerte de sus líderes;
- b) El 8 de diciembre se interrogó a las personas detenidas; a algunas de ellas más de una vez. Durante las interrogaciones, se les confrontó con las confesiones hechas por Slagveer y Kamperveen;
- c) En esa tarde se apostaron refuerzos dentro de Fort Zeelandia y se dio la orden de que se abriera fuego al darse una señal determinada. Se dio la señal hacia las 11 de la noche y el fuego continuó durante varias horas; fue entonces que ocurrieron las muertes;
- d) Entre las personas que estaban presentes dentro del fuerte figuran el Teniente Coronel Bouterse, el Comandante Horb, los Tenientes Bhagwandas y Melom, Sargentos Mayores Mahadew, Brondestein, Rozendaal y el Teniente Leeftang. También estuvieron presentes parte del tiempo los Sres. E. Alibux, el Dr. H. Naarendorp y miembros del actual Gobierno;
- e) Los cadáveres de las víctimas fueron transportados en vehículos militares a la morgue del hospital, montándose una guardia militar;
- f) No se efectuó la autopsia de los cadáveres ni hubo petición ni orden alguna en tal sentido. Algunos testigos presenciales, entre los cuales miembros de las familias y personal médico, vieron los cadáveres. Esas personas informaron al Relator Especial acerca de sus observaciones, dando incluso descripciones detalladas (en algunos casos con fotografías de los cadáveres tomadas en la morgue), que demostraban que había varias heridas de bala. Se informó al Relator Especial que por las heridas de bala podía verse que los disparos se habían hecho de frente y a corta distancia. Se dijo además al Relator Especial que casi todos los cadáveres tenían otras heridas que demostraban que la mayoría de las 15 personas habían sido torturadas muy gravemente.

33. En los párrafos anteriores figuran las dos descripciones de las circunstancias que rodearon la muerte de las 15 personas, según la información recibida por el Relator Especial.

34. El Relator Especial ha tratado de dar un resumen de las circunstancias que rodearon la muerte de las 15 personas lo más exacto posible, basándose en la información recibida.

E. Cuestión de si se adoptaron medidas para determinar los sucesos de diciembre de 1982

35. Se plantea la cuestión de por qué no se hizo ninguna investigación ni encuesta sobre el incidente que, al decir de todos, conmovió profundamente a todo el país.

36. El Relator Especial hizo una pregunta en tal sentido a todos los oficiales del ejército con los que se entrevistó. No se efectuó ninguna investigación oficial del incidente de la noche del 8 al 9 de diciembre de 1982. Los oficiales dijeron al Relator Especial que se había confiado al Comandante Horb la preparación de un informe sobre el incidente. Esta versión fue confirmada por el Capitán Graanooogst, que era Ministro del Ejército y de la Policía, en aquel momento, y que afirmó al Relator Especial que los militares deseaban esclarecer la cuestión. El 3 de febrero de 1983, se encontró al Comandante Horb muerto en su celda; no se ha encontrado ningún indicio de su informe.

37. El Relator Especial hizo la siguiente pregunta al Ministro de Justicia, Sr. Frank Lefflang:

"Relator Especial: ¿Puedo preguntarle si se realizó una investigación sobre los sucesos de diciembre de 1982?

Ministro: Esta pregunta es difícil e imposible de responder si no conoce usted la realidad de Suriname. No hubo investigaciones. Eran circunstancias especiales. No se hizo ninguna petición oficial de que se investigaran esos hechos; en consecuencia, nuestro Gobierno no puede investigar porque no conocía todos los hechos relativos a la cuestión. El Gobierno está en una situación muy difícil.

Fiscal General: Los hechos no se dieron a conocer al Gobierno. Por ello no pudieron hacerse investigaciones."

38. El Relator Especial hizo la misma pregunta al Primer Ministro, Sr. Udenhout:

"Relator Especial: ¿Existen obstáculos para que el Gobierno reúna información sobre los hechos? Supongo que [desde que usted pasó a ser Primer Ministro] ha tratado de obtener una visión exacta de los hechos.

Primer Ministro: ... Es un problema tener que hacer esa pregunta ¿De qué servirá comprobar los hechos y llevar ante la justicia a las personas responsables directa o indirectamente? ¿Qué se conseguirá con esta clase de justicia? Ello podría ser causa de una vuelta a la violencia..."

39. En la reunión con el Teniente Coronel Bouterse, éste confirmó al Relator Especial que no se había tratado de "establecer un órgano para investigar los sucesos".

F. Información relativa a las salvaguardias adoptadas o previstas para incrementar la protección del derecho a la vida

40. Como se ha indicado antes, durante su visita a Suriname y en las entrevistas que realizó el Relator Especial a ese respecto, el Relator trató de obtener información acerca de las medidas adoptadas o previstas para incrementar la protección del derecho a la vida. El Relator Especial recuerda la comunicación del Gobierno de Suriname, dirigida al Secretario General el 11 de enero de 1983, en la que se afirma, con relación a la muerte de 15 personas, que el Ejército Nacional y el Gobierno tratarán de que en el futuro esos hechos se eviten.

41. Más aún, durante las reuniones, los miembros del Gobierno y otros dirigentes, actuales y antiguos, informaron al Relator Especial que, a su juicio, la protección del derecho a la vida era parte integrante del proceso de retorno a un gobierno democrático. Como se ha indicado antes, las vicisitudes que siguieron a la toma del poder por los militares en 1980 entrañaron limitaciones de ciertos derechos fundamentales.

42. El Relator Especial fue informado de que, antes del cambio de Gobierno del 25 de febrero de 1980, la política se había basado en la raza, no en programas, que el Parlamento era un teatro y sus deliberaciones una "comedia". Había una corrupción masiva, un desarrollo desigual, una falta de preocupación por los desfavorecidos y los dirigentes políticos habían perdido la confianza del pueblo. En general, se admitió ante el Relator Especial que la situación era tal que, cuando el Gobierno rechazó negociar con la unión formada por los miembros del ejército y éstos dieron el golpe de Estado, pareció que contaba con el apoyo popular. Los militares formaron inmediatamente un Consejo Nacional Militar y delegaron la administración del Estado en un Gobierno formado por dos militares bajo la dirección del Dr. Hendrik Rudolf Chin-a-Sen. Se anunció expresamente que quedaban reconocidos todos los derechos fundamentales.

43. En agosto de 1980, Bouterse anunció la existencia de una conspiración para organizar un golpe militar en el que participaban tres miembros del Consejo Nacional Militar (Sital, Mij nab y Joeman) y un número no determinado de civiles. Se implantó un estado de sitio en todo el país y quedaron suspendidos el Parlamento y la Constitución.

44. El 15 de agosto de 1980, el Dr. Chin-a-Sen fue nombrado Presidente. En febrero de 1982 Chin-a-Sen renunció a la Presidencia y le sucedió el Magistrado L. F. Ramdat.

45. El Relator Especial fue informado de que el 11 de marzo de 1982, hubo un intento de golpe dirigido por el Teniente Rambocus que pedía que se celebrasen elecciones libres y secretas y poco después, el 31 de marzo de 1982, se formó un Gobierno dirigido por el Sr. Nejhorst. Durante su reunión con el Relator Especial, el Sr. Nejhorst afirmó que uno de los principales objetivos de su Gobierno era

tratar de preparar el camino para una vuelta a la democracia y que con ese fin se había pedido a un antiguo ministro de relaciones exteriores que elaborase los conceptos de una estructura democrática: había pedido que esta labor preparatoria se hiciera en colaboración con los sindicatos, las organizaciones de mujeres, las comunidades religiosas y otros grupos representativos. A tal efecto, se celebraron reuniones mensuales con tales grupos a fin de obtener sus puntos de vista. Se mantuvieron contactos regulares con la prensa.

46. En el Decreto General A-11, de 25 de marzo de 1982, se establecían los derechos y deberes básicos, incluidos "el derecho a la libertad y la seguridad personales" y "el derecho a la integridad física, moral y psíquica". En él se afirmaba: "Nadie será objeto de tortura ni de tratos o castigos degradantes o inhumanos". El mismo día, se promulgaron otros dos decretos (A-9 y C-4), por los que se creaban órganos con facultades gubernamentales y, con arreglo al artículo 4 del decreto A-9, el Gobierno quedó encargado a un Centro Político y al Consejo de Ministros. Se dijo que el Centro Político constituía la máxima autoridad administrativa de la nación; su composición debía ser decidida por las autoridades militares; formarían parte de él el Comandante en Jefe y el Vicecomandante del Ejército Nacional. Esas disposiciones siguieron en vigor hasta febrero de 1984.

47. El 28 de febrero de 1983 se formó un nuevo Gobierno que presentó su programa para el período 1983-1986. En ese programa el Gobierno declaraba su intención "de educar a la población en una nueva democracia que permita la participación del pueblo y el control eficaz del Gobierno".

48. Se informó al Relator Especial que en diciembre de 1983 y enero de 1984, tuvieron lugar huelgas importantes. el 3 de febrero de 1984, a raíz de esas huelgas, la Autoridad Militar nombró un Gobierno provisional. Por primera vez el Gobierno quedó oficialmente nombrado por decreto (A-15). Una de las principales tareas del Gobierno provisional, que había de durar hasta el 31 de diciembre de 1984, era "crear estructuras democráticas de carácter firme y duradero en consultas mutuas con la Autoridad Militar, los sindicatos, las organizaciones comerciales e industriales". En virtud de ese decreto, había de nombrarse un Consejo de Ministros integrado por un máximo de nueve personas. El Consejo de Ministros debía ser nombrado y disuelto por el Presidente por recomendación de la Autoridad Militar, los sindicatos y las organizaciones comerciales e industriales.

49. Según otro decreto (A-16), de fecha 13 de julio de 1984, se nombró un "grupo de estudio" cuya función principal consistía en "desarrollar estructuras e instituciones que garantizaran la participación de toda la sociedad en el desarrollo futuro del proceso revolucionario a fin de poder lograr una democracia firme y duradera". Se afirmaba además que el asesoramiento del "grupo de estudio" debía ser de carácter especial y ser considerado como tal por las autoridades militares y el Consejo de Ministros. El "grupo de estudio" estaría integrado por siete miembros: tres nombrados por los militares, dos por las organizaciones comerciales e industriales y dos por los sindicatos. Los miembros sólo podían ser destituidos a propuesta de la organización que los nombraba. Las propuestas o las contribuciones de otro tipo relativas a este "grupo de estudio" sólo podían proceder de personas u organizaciones a quienes se invitara a hacerlas.

G. Garantías ofrecidas de que los sucesos de diciembre de 1982 no se repetirán

50. Prácticamente todas las personas con las que se entrevistó el Relator Especial, pertenecientes al ejército y al Gobierno de Suriname, expresaron la seguridad de que los sucesos del 8 y 9 de diciembre nunca volverían a ocurrir.

51. El Teniente Coronel Bouterse dijo al Relator Especial: "Lamentamos mucho los sucesos de diciembre de 1982. Así lo hemos afirmado internacionalmente... ciertamente los sucesos de 1982 no han de repetirse".

52. En una reunión con los oficiales del ejército, el Capitán Graanoogst afirmó:

"Haremos todo lo posible para evitar que esos hechos ocurran en el futuro. No es nuestra intención privar de la vida a nadie. Lamentamos mucho lo ocurrido el 8 de diciembre de 1982. Así lo hemos dicho repetidas veces y no creemos que haya ocurrido nada similar desde entonces... Con respecto a la democracia en Suriname, probablemente usted sabe que estamos tratando de lograrla en un órgano tripartito formado por los militares, el sector industrial y empresarial y los sindicatos. Les hemos pedido que nos den sus opiniones sobre la democracia. En la actualidad estudiamos los documentos y tratamos de llegar a un documento definitivo; cuando quede terminado, lo presentaremos al pueblo y, una vez aceptado, esas serán nuestras leyes y tendremos que obedecerlas."

53. No obstante, algunas personas expresaron al Relator Especial su escepticismo acerca de las intenciones de los militares de volver a la democracia y dudaron de que esas intenciones dieran lugar a medidas prácticas para restablecer la democracia y, con ella, las garantías básicas de los derechos fundamentales, en particular el derecho a la vida. Se puso de relieve ante el Relator Especial que desde que asumieron el poder, los militares habían hablado de los derechos fundamentales de la persona y habían participado en debates sobre programas para restablecer la democracia, pero que de esas conversaciones y deliberaciones no había resultado nada en concreto. En cambio, se dijo al Relator Especial que los militares habían frustrado siempre los debates; además, el Relator Especial fue informado de que los derechos fundamentales de la persona y, en particular, el derecho a la vida y a la libertad seguían siendo violados bajo el régimen militar.

54. El Relator Especial fue informado de que la muerte de las 15 personas en la noche del 8 al 9 de diciembre de 1982 no era un incidente aislado en el que no se protegió el derecho a la vida sino que, antes y después de diciembre de 1982, habían tenido lugar muertes o detenciones arbitrarias a raíz de choques con la Autoridad Militar o con miembros de la misma.

55. Se expresaron al Relator Especial temores acerca de que pudieran repetirse sucesos similares a los que ocurrieron en diciembre de 1982 si los militares consideraban que su Gobierno estaba amenazado.

56. Por otra parte, algunas personas opinaban que la estructura del Gobierno provisional, en el que participaban el sector de los sindicatos, el de la industria y los militares, y en el que no podía destituirse a ningún ministro sin que estuvieran de acuerdo los tres sectores, era un buen augurio para el futuro; en particular se había encargado al Gobierno la tarea de presentar propuestas para una estructura democrática con anterioridad a diciembre de 1984. Se dijo al Relator Especial que con ello se había abierto el camino para un diálogo entre los distintos sectores de la sociedad, incluidos los militares.

57. Durante las conversaciones celebradas con el Dr. Frank Leeflang, Ministro de Justicia, el Relator Especial hizo la siguiente pregunta:

"Relator Especial: Suriname es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos adicionales. ¿Han tenido ustedes en cuenta esos Pactos al crear la nueva estructura democrática?"

Ministro: El hecho de haber ratificado los Pactos significa que en Suriname tienen fuerza de ley.

Relator Especial: ¿Puedo garantizar a la comunidad internacional que se tendrán en cuenta los Pactos al establecer las bases para la democracia en Suriname?

Ministro: Por supuesto. No puede usted decir exactamente cómo serán las leyes pero puedo garantizarle que en los planes del Gobierno existe el deseo de incluir y la tendencia de mejorar los principios enunciados en esos Pactos."

58. Entre las pruebas que demuestran la nueva flexibilidad de que dan prueba los militares hacia la democratización, se dio al Relator Especial el ejemplo de las graves huelgas y manifestaciones que tuvieron lugar en diciembre de 1983 y enero de 1984. Se dijo que los militares no hicieron frente a la situación de la misma forma que en diciembre de 1982, aunque hubieran podido disolver fácilmente las huelgas mediante la fuerza. Durante sus conversaciones con el Teniente Coronel Bouterse, después de que éste afirmó que los sucesos de 1982 eran necesarios, el Relator Especial le preguntó si, en caso de que los militares volvieran a enfrentarse con la misma situación, ésta se resolvería en la misma forma que en diciembre de 1982. El Teniente Coronel Bouterse dijo:

"Los contrarrevolucionarios volvieron a atacar en 1983, no sólo una vez. La huelga trató de paralizar a todo el país pero conseguimos resolverla en forma diferente y ello demostró que lo que dijimos después de lo ocurrido en 1982 no eran meras palabras."

59. El Teniente Coronel Bouterse y el Primer Ministro informaron al Relator Especial acerca de un acuerdo entre los militares y el Presidente en virtud del cual "cuando existe una denuncia de detención arbitraria o de malos tratos, el Presidente puede en todo momento visitar cualquier lugar de detención, incluido Fort Zeelandia".

60. Al hablar con los representantes de los sindicatos, del comercio y de la industria, el Relator Especial fue informado de que su participación en el Gobierno estaba condicionada a que se adoptaran medidas importantes para restablecer la democracia.

61. Los representantes de la Asociación de Trabajadores Progresistas por ejemplo, dijeron al Relator Especial que habían impuesto dos condiciones para su participación en el Gobierno: que se establecieran las estructuras democráticas y que el plazo fuera de seis meses y no más de un año. Asimismo los representantes de C-47 informaron al Relator Especial que su participación en el Gobierno dependía de dos condiciones: en primer lugar, que se estableciera la estructura democrática y, en segundo lugar, que se resolviera la crisis económica. Sin embargo, se dio prioridad al establecimiento de la estructura democrática. En la reunión con la Asociación de Comercio e Industria de Suriname y con la Asociación de Industriales de Suriname un participante dijo:

"Hemos participado en el Gobierno provisional no por ambición política sino porque estimamos que nuestro deber como ciudadanos es construir una nueva democracia... Nos hemos fijado un plazo hasta el 3 de agosto para trazar el plan de una estructura democrática pero, en todo caso, no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 1984."

62. Aunque durante la visita del Relator Especial proseguían las deliberaciones y consultas sobre las estructuras democráticas adecuadas para Suriname, el Relator Especial recibió gran cantidad de documentación sobre este tema, entre otras cosas:

- a) La representación popular a nivel nacional, regional y sectorial sobre la base de las estructuras permanentes democráticas;
- b) El informe de la secretaría del "grupo de estudio". Análisis y evaluación de los problemas relativos a estructuras democráticas;
- c) Una opinión teórica de la forma en que podría organizarse el Estado de Suriname según los sindicatos;
- d) Opinión de la industria sobre las diferencias y similitudes existentes entre la dirección revolucionaria, los sindicatos y el sector empresarial respecto a las estructuras democráticas;
- e) Actas de una reunión del "grupo de estudio" con adiciones relativas a un Gobierno provisional.

63. Lo que antecede es un resumen de la información que recibió el Relator Especial durante las entrevistas, reuniones y consultas que realizó a raíz de la invitación recibida del Gobierno de Suriname.

H. Observaciones finales

64. Sobre la base de la información de que dispone, el Relator Especial estima que, durante la noche del 8 al 9 de diciembre, tuvieron lugar en Fort Zeelandia ejecuciones sumarias o arbitrarias. Dado que no puede quedar sin efecto el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ese artículo obliga también "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente" (artículo 4) y, en consecuencia, incluso cuando haya existido o se presuma que existía esa amenaza, las ejecuciones del 8 y 9 de diciembre de 1982 no pueden justificarse y deben ser consideradas más que como sumarias o arbitrarias. Esas ejecuciones tuvieron un efecto traumático en la población de Suriname debido a la importancia y al rango de las víctimas.

65. Hay personas que creen que el derecho a la vida no puede quedar eficazmente protegido en Suriname a menos de que se lleve a cabo una investigación independiente de las muertes de diciembre de 1982 y que se juzgue y condene a las personas que planearon y llevaron a cabo esas ejecuciones. Otros, en cambio, estiman que los sucesos del 8 y 9 de diciembre de 1982 deben "considerarse como un capítulo cerrado" y que Suriname debe mirar ahora hacia el futuro.

66. En general, se reconoció ante el Relator Especial que, mirando hacia el futuro, las ejecuciones sumarias o arbitrarias pueden evitarse si se restablece la democracia. Durante la visita del Relator Especial, se dio un paso en ese sentido mediante el Decreto A-15 de 3 de febrero de 1984 y el Decreto A-16 de 13 de julio de 1984, por los que se crea un marco para el diálogo entre los militares, los sindicatos y las organizaciones del comercio y la industria. Las personas pueden tener conceptos diferentes de la democracia y las instituciones democráticas y de los procesos que convienen a Suriname: lo importante es que se cree una confianza mutua que permita a todos los habitantes de Suriname participar en las deliberaciones sobre el futuro de su país y las estructuras democráticas en que debe basarse. Esas estructuras deben tener en cuenta los pactos internacionales en los que Suriname es parte, a fin de garantizar, en particular, la protección del derecho a la vida y velar por que no se prive a nadie de la vida sumaria o arbitrariamente.